



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2001	Miércoles 25 de julio	Número 141

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Número de identificación único: 09059 2 0200372/2001.
Juicio de faltas 58/2001.

Doña María Teresa Escudero Ortega, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 58/2001, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia. — En Burgos, a 17 de abril de 2001. Vistos por mí, don José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos, los presentes autos de juicio de faltas, número 58/2001, en los que han sido partes el señor Fiscal y como implicado denunciado don Basilio Gutiérrez Santamaría, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Basilio Gutiérrez Santamaría, como autor responsable de una falta contra el orden público, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de mil pesetas (en total 30.000 pesetas), y a la pena subsidiaria, para el supuesto de falta de pago de la multa, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa que deje de pagar. La multa deberá abonarla en un plazo máximo de un mes a contar desde la firmeza de la sentencia, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Se condena al mismo al pago de las costas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. El Juez.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Basilio Gutiérrez Santamaría, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 28 de junio de 2001.
— La Secretario Judicial, María Teresa Escudero Ortega.

200106278/6217. — 5.700

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Número de identificación único: 09219 2 0200289/2001.
Juicio de faltas 14/2001.

Doña María José Andrés Marcos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 14/2001, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Auto. — En Miranda de Ebro, a 22 de junio de 2001.

Parte dispositiva. — Decido: Archívese el presente procedimiento. Incorpórese, a las presentes actuaciones, testimonio de la sentencia recaída en autos de juicio de faltas n.º 318/2000. Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma, en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma doña Begoña Hocasanz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido. Doy fe. Firmado y rubricado, Begoña Hocasanz».

Y para que conste y sirva de notificación de auto a doña Antonia Rodríguez Sánchez, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Miranda de Ebro, a 2 de julio de 2001. — La Secretario Judicial, María José Andrés Marcos.

200106318/6189. — 3.800

Número de identificación único: 09219 2 0200300/2001.
Juicio de faltas 8/2001.

Doña María José Andrés Marcos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 8/2001, se ha dictado la presente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia. — En Miranda de Ebro, a 22 de junio de 2001. La señora doña Begoña Hocasanz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su par-

tido, habiendo visto y oído el juicio de faltas 8/2001 contra el orden público, en el que, con intervención del Ministerio Fiscal, comparece el denunciante Guardia Civil X68820M, no compareciendo los denunciados don Amor Hermoso Barata García y don Miguel Angel Rodríguez Berrio, pese a estar citados en legal forma.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Miguel Angel Rodríguez Berrio como autor de una falta contra el orden público prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, a la pena de multa de 45 días con una cuota diaria de 200 pesetas y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, y al abono de las costas del presente procedimiento.

Que debo absolver y absuelvo libremente a don Amor Hermoso Barata García de la presunta falta que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio, respecto a éste.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado, Begoña Hocasas Sanz».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Amor Hermoso Barata García y don Miguel Angel Rodríguez Berrio, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Miranda de Ebro, a 2 de julio de 2001. — La Secretario Judicial, María José Andrés Marcos.

200106319/6190. — 5.700

Número de identificación único: 09219 2 0200232/2001.
Juicio de faltas 7/2001.

Doña María José Andrés Marcos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 7/2001, se ha dictado la presente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia. — En Miranda de Ebro, a 21 de junio de 2001. La señora doña Begoña Hocasas Sanz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido, habiendo visto y oído el juicio de faltas número 7/2001, sobre amenazas, en el que, con intervención del Ministerio Fiscal, no comparece ni el denunciante don Raúl Fuentes Millán, ni el denunciado don Juan Villanueva Santamaría, pese a estar citados en legal forma.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Juan Villanueva Santamaría de la presunta falta que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Begoña Hocasas Sanz».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Juan Villanueva Santamaría, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Miranda de Ebro, a 30 de junio de 2001. — La Secretario Judicial, María José Andrés Marcos.

200106320/6191. — 3.800

Número de identificación único: 09219 2 0200758/2001.
Juicio de faltas 221/2000.

Doña María José Andrés Marcos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 221/2000, se ha dictado la presente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia. — En Miranda de Ebro, a 22 de junio de 2001. La señora doña Begoña Hocasas Sanz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido, habiendo visto y oído el juicio de faltas núm. 221/2000, sobre hurto, en el que han intervenido el Ministerio Fiscal y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Mario Jorge Moreira Coelho de la presunta falta que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio, y reserva de acciones civiles a los herederos del perjudicado don Eduardo Marquín Fernández.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Begoña Hocasas Sanz».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Mario Jorge Moreira Coelho, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Miranda de Ebro, a 29 de junio de 2001. — La Secretario Judicial, María José Andrés Marcos.

200106323/6193. — 3.800

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

13600.

N.I.G.: 09018 1 0101174/2001.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 207/2001.

Sobre otras materias.

De don Eusebio Izquierdo López.

Procurador don Marcos María Arnaiz de Ugarte.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 207 /2001 a instancia de don Eusebio Izquierdo López, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca número 28, del polígono 11, del Plano General de Concentración Parcelaria: Finca rústica, terreno dedicado a secano, al sitio de «Negra Baja», Ayuntamiento de Gumiel de Mercado, y que linda norte, camino de las Carretas y José Montes (f. 28); sur, camino y Wenceslao Izquierdo, actualmente mi representado Eusebio Izquierdo López (f.30); este, camino de las Carretas; oeste, Bodegas Valduero, S.A. (f. 27). Tiene una extensión superficial de 69 áreas y 72 centiáreas, y es indivisible.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los herederos desconocidos e inciertos de doña Emiliana y doña Rosa Calvo Izquierdo, vecinas que fueron de Gumiel de Mercado, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Aranda de Duero, a 26 de junio de 2001. — El Secretario Judicial (ilegible).

200106295/6175. — 3.800

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número dos**

55950.

N.I.G.: 09018 1 0201816/1999.

Procedimiento: Quiebra 371/1993.

Sobre otras materias.

De don Teodoro Arranz Rodríguez, don Ambrosio Nicolás Molinos Merino y Entidad Mercantil Cruzado, S.A.

Procurador don José Carlos Arranz Cabestrero.

Contra don Páramo de Guzmán, S.A.

Procurador don Marcos María Arnaiz de Ugarte.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero, en providencia dictada en el día de hoy, en el juicio de quiebra n.º 371/93, seguido a instancia de don Teodoro Arranz Rodríguez, don Ambrosio Molinos Merino y Entidad Cruzado, S.A., contra la Entidad Mercantil Páramo de Guzmán, S.A., en la Pieza Tercera de «Retroacción de la Quiebra», por la presente cédula se emplaza a herederos desconocidos de don Santiago Delgado Gaona, herederos desconocidos de don Luciano García Antón, Inox Smits, S.A., Tesema, Pi y Erre, S.A., Coltrex Gama, S.A., Izae, S.A., Teja y Oliva, S.A., y a terceros acreedores o deudores de la quebrada que pudieran tener interés en este procedimiento, a fin de que en el plazo improrrogable de seis días, la conteste, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, y sirva de emplazamiento en forma legal a los demandados herederos desconocidos de don Santiago Delgado Gaona, herederos desconocidos de don Luciano García Antón, Inox Smits, S.A., Tesema, Pi y Erre, S.A., Coltrex Gama, S.A., Izae, S.A., Teja y Oliva, S.A., y a terceros acreedores o deudores de la quebrada que pudieran tener interés en este procedimiento, expido el presente en Aranda de Duero, a 21 de junio de 2001. — La Secretaría Judicial, Carmen F. Corral Torres.

200106107/6123. — 4.940

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS
DE BURGOS**

N.I.G.: 09059 4 0200481/2001.

01030.

Número autos: Demanda 444/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Pedro María Renedo Tomé.

Demandados: Fast Food Lerma, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 444/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro María Renedo Tomé contra la empresa Fast Food Lerma, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto. — En Burgos, a 10 de julio de 2001.

Hechos. —

Primero. — Con fecha 13 de junio de 2001, se dictó providencia en el presente procedimiento acordando admitir a trámite la demanda, citar a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, el día 26 de julio de 2001, a las 10,40 horas y de las pruebas solicitadas no ha lugar a la confesión judicial solicitada por no ser parte en el presente procedimiento.

Segundo. — Con fecha 21 de junio de 2001, se presentó escrito por doña Yolanda Arce Ibáñez, en nombre y representación de don Pedro María Renedo Tomé, parte demandante en los presentes autos, interponiendo recurso de reposición contra la

anterior resolución, de lo que se dio traslado a las demás por plazo de cinco días, no siendo impugnado.

Razonamientos jurídicos. —

Primero. — Debe ser desestimado el recurso de reposición interpuesto, pues la prueba de interrogatorio de las partes, anteriormente denominada confesión judicial, debe ser solicitada, no de una persona concreta, sino de la parte respecto de la que se pretende su interrogatorio, siendo esta parte la que designe el representante que ha de comparecer en juicio y responder al interrogatorio, sin perjuicio de que puedan adoptarse, en su caso, las medidas que prevé el artículo 309 de la L.E.C.

Segundo. — Por tanto, pese a que don Víctor Manuel Salanova Roma actuó como representante legal de la empresa Fast Food Lerma, S.L., en el contrato de trabajo celebrado con don Pedro María Renedo Tomé, no por ello puede ser considerado parte en el presente procedimiento, sino que únicamente lo es, la empresa Fast Food Lerma, S.L., que es la única respecto de la que puede ser solicitado el interrogatorio.

Por todo lo cual, dispongo:

Se desestima el recurso de reposición que ha sido interpuesto contra providencia de fecha 13 de junio de 2001, manteniendo la misma en los términos en que ha sido dictada.

Contra el presente recurso no cabe recurso alguno. Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. El Magistrado-Juez. — La Secretaría Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Fast Food Lerma, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 11 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaría Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200106528/6566. — 11.400

ANUNCIOS OFICIALES**Ayuntamiento de Santa María del Mercadillo**

Con fecha 11 de noviembre de 2000, este Ayuntamiento tomó el acuerdo de aprobar definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento, una vez que han sido aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, de fecha 5 de julio de 2000, por unanimidad de los miembros de la Corporación, aprueba por unanimidad dichas normas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los términos que recoge el artículo 70.2, de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, según nueva redacción operada por la Ley 39/94, de 30 de diciembre y ello por cuanto su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la referida Ley 99.

Estas normas quedarán definitivamente aprobadas si en el plazo de treinta días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se presentan reclamaciones contra el presente acuerdo.

Santa María del Mercadillo, a 27 de abril de 2001. — El Alcalde, Pedro Martínez Martínez.

200105801/5981. — 133.570

* * *

TITULO I. — MEMORIA**CAPITULO 1. — INTRODUCCION****1.1. — Equipo redactor.**

La Diputación Provincial de Burgos, dentro del Convenio de Urbanismo de 1995, adjudicó por concurso los trabajos de

Redacción de Planeamiento Urbanístico bajo la forma y título de Normas Subsidiarias de Santa María del Mercadillo; al Arquitecto José Herrera Herrán, según Decreto y Acuerdo de la Comisión de Gobierno, en fecha de 8 de febrero de 1996.

1.2. – Situación urbanística del municipio.

El Ayuntamiento de Santa María del Mercadillo no cuenta en la actualidad con Planeamiento Urbanístico propio.

En el año 1982 fue redactado un Proyecto de Delimitación de suelo urbano, de acuerdo con el artículo 8 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Dicho trabajo estaba identificado como Lote n.º 15, del Concurso de Trabajos Urbanísticos, convocado por la Excm. Diputación Provincial de Burgos, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, en fecha de 27 de agosto de 1980. Este Proyecto de Delimitación de suelo urbano, nunca fue aprobado de forma definitiva.

En agosto de 1996 es redactado por este equipo el primer documento denominado Información y Avance como antecedente de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

1.3. – Contenido del trabajo.

– Representación gráfica de la estructura de la Propiedad del suelo urbano (incluido en Fase de Información y Avance).

– Información urbanística en referencia a infraestructuras urbanas como abastecimiento de agua, suministro eléctrico, saneamiento y alumbrado público (incluido en Fase de Información y Avance).

– Elaboración de planos de Estructura General y Orgánica del Territorio y Zonificación del Suelo no Urbanizable a escala 1/12.500. Aquí se reflejarán las Áreas de Protección diferenciadas del Suelo No Urbanizable.

– Delimitación del suelo urbano, adaptado a la estructura de la propiedad y a la edificación.

– Elaboración de nuevo plano del Núcleo Urbano, incorporando en su totalidad la realidad construida, y reflejando sus características.

– Modificación de alineaciones a fin de estructurar anchos viales u ordenar edificación futura.

– Estudio de problemas específicos del municipio, bordes urbanos y áreas poco consolidadas.

– Elaboración de un Catálogo de Patrimonio Edificado con Grados de Conservación.

1.4. – Situación y antecedentes.

El término municipal de Santa María del Mercadillo se encuentra emplazado al sur de la provincia de Burgos; al noroeste de Aranda de Duero. Tiene una superficie de 3,030 Has., y una población de 230 habitantes. Se accede a él a través de la carretera BU-V.9141 (carretera vecinal de Tubilla del Lago a Ciruelos de Cervera), la cual cruza el casco urbano como travesía; o bien la carretera BU-V.9204-1 procedente de Pinilla Trasmonte.

Se encuentra en la comarca definida como Arlanza, no obstante los arroyos que cruzan el término municipal vienen a formar los inicios del río Esgueva, que ya es reconocido en el término municipal, por lo que podría definirse la zona perteneciente a la Cuenca del Duero.

Su economía se basa principalmente en la agricultura, con algo de ganadería como actividad complementaria; se ha dado últimamente la aparición de una actividad ganadera industrial a modo de pabellones dispersos a cierta distancia de núcleo urbano. La actividad industrial es totalmente nula.

El municipio no ha contado hasta la fecha con planeamiento propio, rigiéndose en la actualidad por la modificación y adaptación parcial de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Burgos, a la normativa de la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento («Boletín Oficial» de la provincia, de 23 de febrero de 1981).

La propia Ley del Suelo, obliga a los Ayuntamientos a contar con planeamiento propio para cumplir con sus obligaciones urbanísticas. Asimismo se obliga a catalogar y proteger elementos de valor arquitectónico o históricos, a la vez que preservar el suelo por su valor intrínseco, siguiendo las directrices marcadas por la Junta de Castilla y León por oficio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1.5. – Análisis de la información.

Del estudio de la realidad física, económica y social del municipio, contenida en la Fase de Información y Avance; caben destacar los siguientes aspectos a tener en cuenta en la redacción del documento normativo.

Relativo alejamiento de centros urbanos importantes que pudieran incidir en la necesidad de crear suelo urbano residencial. De esta manera la demanda es solo interior del núcleo poblacional, acompañada en menor cuantía por la posibilidad de vivienda de segunda residencia de veraneantes o hijos del pueblo.

El territorio está dominado por páramos y valles de forma sinuosa. Se dan suaves lomas, masas importantes arbóreas y monte maderable. Se encuentran dentro del término municipal áreas de monte declarados de Utilidad Pública y Consorciados.

Terreno productivo desde el punto de vista agrario, dominando el seco distintos arroyos cruzan el territorio, siendo en su mayoría estacionales.

No se reconoce la existencia de Vías Pecuarias.

Se puede definir un núcleo rural de agrupación irregular, y trazado medieval en torno a un medio físico de calidad visual destacable. El hecho urbano como estructura organizada, toma como referencia y apoyo, a elementos geográficos definidos. Un promontorio con ruinas y bodegas, que en su vertiente sur es ocupado por la edificación, favorecida ya por la suave inclinación del terreno. El núcleo se desarrolla hasta llegar a una zona llana delimitada por traseras ocupadas de huertas con un arroyo como borde. Este casco consolidado es el que absorbe en su mayoría al núcleo poblacional. A veces aparece intersticialmente edificación dedicada al almacenaje, así como pajares anexos a la vivienda.

Dos zonas se consideran como ampliaciones del Casco Urbano, ambas están al otro lado del arroyo Cruz de Canto. La calle Carretas, formada por edificación continua adosada, en la que se alterna el uso vividero con el almacén agrícola o ganadero formando un núcleo mixto de economía familiar. La calle Llanillos de menor densidad edificatoria, formada por edificaciones dispersas, en las que también se dan la simultaneidad de usos (edificación de vivienda con pabellón anexo).

Hay una tercera zona a tener en cuenta, situada en el acceso al pueblo, lo que en sí supone la travesía urbana, a un lado el núcleo urbano, al otro una serie de edificaciones a modo de pabellones de muros de carga, obsoletos en cuanto a uso. Se produce un importante estrechamiento en esta travesía urbana.

Se observa un proceso constructivo de renovación de inmuebles en el interior del casco, a la vez que existe un número importante de edificación vacía. Puede observarse también edificación que ha perdido su utilidad como corrales a modo de tenadas, pajares.

La actividad económica basada en la agricultura, y en menor grado en la ganadería, inciden en las tipologías edificatorias. Sobre todo en los bordes urbanos donde la mayor disposición de suelo, da lugar a edificaciones mixtas de vivienda y pabellón anexo.

CAPITULO 2. – DISPOSICIONES GENERALES

2.1. – Planeamiento propuesto.

A la vista de las condiciones urbanísticas del municipio, de las que se deducen la escasa necesidad, de creación de nuevo suelo para los usos residenciales y la potenciación del existente

para tales usos, se destina como planeamiento óptimo el ordenado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal, de las previstas en los artículos 75 b) y 77 del texto refundido TR 92, de la Ley del Suelo (Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio), salvo los aspectos anulados en STS 61/97, de 20 de mayo, que serán reconducidos a la Ley anterior del texto refundido TR 76.

Dentro de las categorías de Normas Subsidiarias existentes en el Reglamento de Planeamiento se entienden como más adecuadas y son las que se redactan las contempladas en su artículo 91 b), esto es las que tienen por objeto clasificar el suelo en urbano, apto para urbanizar y no urbanizable, delimitando el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo, estableciendo la ordenación del suelo urbano y, en su caso, fijando las normas de protección del suelo no urbanizable.

De acuerdo con la vigente Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante Ley del Suelo), las Normas Subsidiarias de ámbito municipal, serán formuladas por los Ayuntamientos. No obstante, como es el caso, estos podrán solicitar su formulación al órgano competente de la Comunidad Autónoma del encargo de elaboración de las mismas.

2.2. – Fines y objetivos de su promulgación.

Al carecer el municipio de Santa María del Mercadillo de Plan General o de cualquiera otra normativa urbanística propia, son fines y objetivos de la promulgación de estas Normas Subsidiarias, la creación de un marco adecuado que posibilite el desarrollo urbanístico ordenado de su término municipal, con el establecimiento concreto de las posibilidades edificatorias y los usos admisibles en cada terreno, el señalamiento de las determinaciones reguladas del planeamiento parcial (en su caso), la catalogación y protección de su patrimonio edificado y la preservación del proceso edificatorio en el territorio que cuente con especiales valores naturales, paisajísticos, agrícolas o forestales, todo ello conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo y demás artículos en vigor de sus respectivos Reglamentos.

2.3. – Encuadre legal.

Las presentes Normas Subsidiarias se redactan dentro del Marco Legal definido por la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y valoraciones del Suelo, así como por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana TR 92, salvo en los artículos anulados por STS (61/97, de 20 de mayo) que los reconduce al anterior TR 76.

Son asimismo de aplicación los artículos actualmente en vigor de los Reglamentos de la Ley, el de Planeamiento, el de Gestión Urbanística, el de Disciplina Urbanística, el de Edificación Forzosa, Registro Municipal de Solares y Reparcelaciones, en virtud del Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, así como el resto de la normativa general y sectorial que tenga incidencia en los diferentes aspectos que se contemplan en las Normas.

Al tratarse de un municipio de población inferior a 25.000 habitantes y en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley del Suelo, no son obligatorias, en suelo urbano, las normas de delimitación de áreas de reparto, cálculo del aprovechamiento tipo y definición del aprovechamiento susceptible de apropiación.

2.4. – Ambito de aplicación.

Estas Normas Subsidiarias serán de aplicación a la totalidad del territorio comprendido en el término municipal de Santa María del Mercadillo.

2.5. – Vigencia.

Las Normas Subsidiarias tendrán vigencia indefinida.

La alteración de su contenido podrá llevarse a cabo mediante la revisión de las mismas o la modificación puntual de alguno de sus elementos.

Por revisión de las Normas se entiende la adaptación de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la calificación del suelo, motivada por la afección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan substancialmente sobre la ordenación establecida, o por el agotamiento de su capacidad.

En los demás supuestos, la alteración de las determinaciones de las Normas, se considerarán como modificaciones de las mismas, aún cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo. Dichas modificaciones seguirán las disposiciones existentes para la tramitación y aprobación de las Normas.

Se consideran como causas para proceder a la revisión de las Normas Subsidiarias las siguientes:

- La ocupación del 90% del suelo urbano sin consolidar a la aprobación definitiva de las Normas.

- El total desarrollo y edificación del plan parcial residencial si lo hubiera.

- Un aumento demográfico superior al 50% de la población existente a la aprobación definitiva de las Normas.

- La creación de vías de comunicación de importancia, tales como autopistas, autovías o redes de ferrocarril, que puedan alterar la estructura del municipio.

- La posible entrada en vigor de un Plan Director Territorial de Coordinación que afecte al municipio.

- El transcurso de doce años desde la aprobación definitiva de las Normas.

2.6. – Propuestas de planeamiento.

De acuerdo con el diagnóstico resultante de la información, se acomete la clasificación del suelo, de tal manera que se recoge, con los criterios marcados por la Ley del Suelo, el núcleo urbano consolidado de población existente como suelo urbano.

Se determinan unos bordes claros y ajustados, de tal manera que se fomente la edificación al interior de este núcleo, que cuentan con varios solares sin edificación y numerosas casas vacías, propiciando la colmatación de estos espacios, con el consiguiente ahorro de tendido de nuevos servicios urbanísticos.

Al interior del núcleo urbano de Santa María del Mercadillo, se establecen unas determinadas áreas homogéneas en cuanto a tipología y usos edificatorios, señalando unas ordenanzas de edificación diferente para cada una, recogiendo sus rasgos más característicos.

Se protegen en lo posible los márgenes del arroyo Cruz de Canto, adecentando mediante la creación de zonas verdes sus bordes.

Se ha procurado también, proteger y evitar la edificación en terrenos con calidad medioambiental, o arqueológica, situados fundamentalmente en la zona de bodegas y eras, así como en los bordes del arroyo Cruz de Canto y huertas cercanas.

Se mantienen, por lo general, las alineaciones existentes en el casco antiguo modificándose solo en casos de imperiosa necesidad por ocasionar dificultades al tránsito rodado y para dar a los viales de distribución la lógica continuidad que precisan.

Se ordenan, mediante el establecimiento de nuevas alineaciones, las zonas a medio consolidar que existen en los bordes urbanos.

Se fijan también condiciones de protección para el suelo excluido de urbano, creando unas normas de protección para este suelo no urbanizable, y de forma especial para suelos de alta calidad medioambiental, agrícola, forestal, o paisajística.

Se crea un catálogo con diferentes inmuebles y elementos a proteger, con tres distintos niveles de protección: integral, estructural y ambiental.

2.7. – *Propuestas de gestión.*

Se intenta establecer una gestión fácil y que permita las actuaciones de manera individualizada e inmediata, con el señalamiento, de los viales y alineaciones, al objeto de que no sea estrictamente necesario el establecimiento de unidades de ejecución, que en municipios como el presente, complican enormemente la gestión, al tener que ponerse de acuerdo, para el justo reparto de cargas y beneficios, varios propietarios, de los cuales la mayoría no suelen estar interesados en edificar, ya que no existen especiales expectativas para la construcción.

Asimismo, se permite la consolidación de los equipamientos existentes y se facilita, mediante los usos autorizados en las ordenanzas, la implantación de otros nuevos que se puedan establecer, evitando además en lo posible, las situaciones de fuera de ordenación.

2.8. – *Disposición final.*

De acuerdo con el artículo 160 del Reglamento de Planeamiento, a partir de su entrada en vigor, las presentes Normas Subsidiarias de término municipal de Santa María del Mercadillo, sustituyen a las Normas Provinciales en este ámbito territorial, las cuales se aplicarán supletoriamente, no obstante, en todo aquello no regulado, y siempre que no se opongan a lo establecido con carácter general o particular en estas Normas, sin perjuicio, además, de lo señalado en el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento citado.

TITULO II. – NORMAS URBANISTICAS

CAPITULO 3. – ADMINISTRACION URBANISTICA MUNICIPAL

3.1. – *Facultades generales.*

La competencia urbanística del Ayuntamiento comprende todas las facultades que siendo de índole local no hayan sido expresamente atribuidas por la Ley del Suelo a otros organismos.

A título meramente orientativo, comprende la gestión urbanística en general, saneamiento, reforma interior y ensanche de los pueblos; formular el trazado de las vías públicas y alineaciones; orientar la composición arquitectónica de las edificaciones y regular, en los casos que fuera necesario, sus características estéticas; intervenir en la construcción y uso de las fincas; adquirir terrenos y construcciones para constituir patrimonio del suelo; dirigir, realitzar, conceder y fiscalizar la ejecución de obras de urbanización; expropiación urbanística en cualquiera de las obras y servicios que tengan por objeto el fomento de los intereses, y la satisfacción de las necesidades de la comunidad municipal así como la inspección para hacer cumplir lo dispuesto en estas normas.

3.2. – *Policía Urbana.*

El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público los terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles, ya que todos ellos deben ser mantenidos en dichas condiciones por sus propietarios.

A tal fin, concederá a los propietarios o a sus administradores en plazo, que estará en razón a la magnitud de las obras, para que procedan al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado se procederá a la incoación del expediente sancionador con imposición de multa, en cuya resolución además se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Ayuntamiento podrá también ordenar, por motivos de interés del mantenimiento de valores como permanencias arquitectónicas constructivas, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, siempre que no contravengan lo dispuesto en las ordenanzas estéticas incluidas en estas Normas.

Las obras se ejecutarán con cargo a los propietarios si se contuvieran dentro del deber definido en el primer apartado de este artículo o supusieran un aumento de valor para el inmueble y hasta donde éste alcance, y con cargo a los fondos de la entidad que lo ordene cuando se rebasaran estos límites para obtener mejoras de interés general.

En caso de incumplimiento por parte de los propietarios se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo.

3.3. – *Actos sujetos a licencia municipal.*

Están sujetos a previa licencia municipal sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

- Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

- Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas las clases existentes.

- Las de modificación del aspecto exterior de los edificios cualquiera que sea su uso.

- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a las que se refiere el apartado 2, del artículo 58 de la Ley del Suelo.

- Las obras de instalación de servicios públicos.

- Las parcelaciones urbanísticas.

- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explotación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de edificación aprobado o autorizado.

- La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

- Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado dos del artículo 58 de la Ley del Suelo.

- El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

- La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

- Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

- La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

- Y en general, los demás actos que señalan específicamente las presentes Normas Subsidiarias y el Reglamento de Disciplina Urbanística.

En los suelos declarados como Monte de Utilidad Pública y Consorciados, toda obra, trabajo, ocupación, construcción, y aprovechamiento, precisará autorización explícita de la Administración Forestal. De igual manera, la tala de árboles, tanto en suelo no urbano común, como en el especialmente protegido, deberá ser autorizada por la misma Administración Forestal.

Como en el apartado anterior cualquier actuación en Suelos de Especial afección calificados en esta Norma, deberá tener la autorización de la autoridad competente, fijada en el Capítulo V artículo 5 referente a Normativa Sectorial.

3.4. – *Procedimiento otorgación de licencia municipal.*

- El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local.

- En todo expediente de concesión de licencia, constará informe técnico y jurídico, cuando el Ayuntamiento cuente con los servicios correspondientes. En otro caso, deberá solicitar estos

informes al Servicio de Asistencia Urbanística a Municipios (SAUM) de la Diputación, que los realizará en cada caso por medio de técnico competente, en el supuesto del artículo 4.2. del Reglamento de Disciplina Urbanística.

— En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de la Ley del Suelo, ni de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento.

— Cuando, en el supuesto anterior, el peticionario de la licencia ejecute las determinaciones del proyecto, no habrá lugar a indemnización a su favor si se ordenare posteriormente la suspensión de actividades o la demolición de lo realizado.

— La Administración Municipal otorgará o denegará la licencia a la vista de cuantos datos e informes obren en el expediente administrativo, y contra su resolución no cabrá otro recurso que el jurisdiccional, previo al de reposición.

— La resolución por la que se otorgue o deniegue la licencia de construcción se notificará, en todo caso, al Colegiado profesional que hubiere intervenido en el trámite del visado urbanístico del proyecto correspondiente.

3.5. — *Actos y obras no ajustados a licencia municipal.*

— Cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el punto tres se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, y siempre que no hubiere transcurrido más de un año desde su total terminación, el Alcalde o el Gobernador Civil, de oficio o a instancia del Delegado Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o de la autoridad que en virtud de disposiciones especiales tenga atribuidas sus competencias, dispondrá su suspensión inmediata.

— El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días, si aquel no hubiese sido adoptado por el Alcalde.

— En el plazo de 2 meses, contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.

— Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiera instado la expresada licencia o, en su caso, no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la misma o en orden de ejecución, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a que fuera lugar.

De igual manera procederá si la licencia fuera denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de las presentes Normas.

— Si el Ayuntamiento no procediera a la demolición en el plazo de un mes, contado desde la expiración del término a que se refiere el número precedente o desde que la licencia fuese denegada por los motivos expresados, el Alcalde o el Gobernador Civil dispondrán directamente dicha demolición a costa asimismo del interesado.

— A los efectos de las presentes Ordenanzas se considera que unas obras amparadas por licencia están totalmente terminadas:

a) Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obras suscrito por el facultativo o facultativos competentes y, a falta de este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de ocupación o de la cédula de habitabilidad.

b) En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra en las condiciones del apartado anterior o, a falta de éste, desde que el titular de la licencia comunique al Ayuntamiento la financiación de las obras.

En defecto de los citados documentos se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte de la administración municipal.

3.6. — *Suspensión de licencia.*

— El Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución, y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya manifiestamente una infracción urbanística grave, siempre que estén realizándose, cualquiera que sea la fecha de otorgamiento de la licencia o de la orden de ejecución.

— En todo caso procederá, en el plazo de tres días, a dar traslado directo de dicho acuerdo a la Sala de lo Contencioso Administrativo competente, a los efectos prevenidos en los números 2 y siguientes del artículo 118 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

3.7. — *Personas responsables.*

— En las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionados por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

— En las obras amparadas en una licencia cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción urbanística grave, serán igualmente sancionados: el facultativo que hubiere informado favorablemente del proyecto y los miembros de la Corporación que hubiesen votado a favor del otorgamiento de la licencia sin el informe técnico previo, o cuando éste fuera desfavorable en razón de aquella infracción, o se hubiese hecho la advertencia de ilegalidad prevista en la legislación de régimen local.

— Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de reparación del orden urbanístico vulnerado, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que haya lugar.

3.8. — *Documentación de proyectos.*

Las solicitudes de licencia se presentarán en el Ayuntamiento acompañadas de un proyecto técnico, por duplicado, firmado por técnico competente y visado por el Colegiado Oficial correspondiente.

En el plano de situación deberá contener la información fidedigna necesaria para determinar con claridad la situación urbanística del predio en que se sitúa el proyecto, en relación con lo dispuesto en estas Normas.

En particular deberá contener sobre plano a escala comprendida entre 1/500 y 1/2.000, con topografía al menos esquemática:

— Información relativa a parcelación, ocupación, uso y alturas de la edificación, de modo que pueda inferirse con claridad el grado de consolidación de la manzana o área de edificación en la que esté incluido el proyecto o de la que se encuentre próximo.

— Información relativa al grado de urbanización de la parcela de que se trata, con expresión de los servicios de pavimentación, saneamiento, abastecimiento de agua y energía eléctrica en la vía a la que la parcela da frente. Cuando no esté dotada de todos los servicios, se expresará la situación real de éstos.

En actuaciones fuera del núcleo, se acompañará plano de localización sobre el topográfico restituído a escala 1/10.000 que recoge la ordenación propuesta por estas normas.

Al proyecto se acompañará la ficha Urbanística Provincial, en la que se reflejarán todas y cada una de las circunstancias urbanísticas que concurren en el predio y las que definen el proyecto.

Dicha ficha urbanística, deberá ir firmada por el promotor y por el técnico autor del proyecto, con el sello colegial.

3.9. — *Cédula de habitabilidad.*

Para la utilización de las viviendas o apartamentos será necesario haber obtenido con anterioridad la correspondiente Cédula de Habitabilidad, actuándose de acuerdo con lo establecido en el Decreto 469/1972, de 24 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo de 1972) y disposiciones posteriores.

CAPITULO 4. – CLASIFICACION, REGIMEN Y DESARROLLO DEL SUELO

4.1. – Clasificación del suelo.

Del estudio de la información recogida, así como de las necesidades y expectativas del municipio, se ha establecido una primera clasificación y una posterior calificación urbanística del suelo. De esta manera, se han considerado dos de las tres clases de suelo que pueden figurar en unas Normas Subsidiarias de este tipo:

a) Suelo urbano; b) Suelo no urbanizable.

a) Suelo urbano.

Como suelo urbano se han recogido, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Suelo, los terrenos que por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica tales que posean las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir o los que tengan su ordenación consolidada por ocupar la edificación al menos dos terceras partes de los espacios aptos para la misma, según la ordenación que se establece.

b) Suelo no urbanizable.

Pertenecen a esta clase de suelo, según el artículo 12 de la Ley del Suelo, los terrenos que no se incluyen como urbanos. Se establecen dentro del mismo, espacios de especial protección, que abarcan los terrenos que contienen excepcionales valores agrícolas, forestales, medioambientales, paisajísticos o arqueológicos. Son de obligado cumplimiento en estos suelos, una serie de normativas de tipo sectorial dependientes de las características de cada zona.

1) Suelo no urbanizable común.

Se corresponde con la superficie de suelo no urbanizable sin una protección especial y específica.

2) Suelos no urbanizables de especial afección.

– Montes de Utilidad Pública y Consorciados: Incluye los terrenos consorciados con la Junta de Castilla y León, conocidos como «Andicurre» y «El Cerro», con número elenco 2247073, y el también consorcio declarado Monte de Utilidad Pública, denominado «Baldíos de Santa María del Mercadillo» (BU-3178).

– Areas de protección ambiental: Areas de protección en elementos de valor arquitectónicos, como es en la Ermita de Santa María de la Vega, o protegiendo otros valores como el del Cementerio.

– Area de bodegas y corrales: El entorno de eras con asentamiento tradicional para uso de bodegas o casetas rurales.

– Protección de cauces públicos: Protección del cauce del río Esgueva, con sus arroyos.

4.2. – Régimen del suelo.

a) Régimen del suelo urbano.

Según lo establecido en los artículos 19 y siguientes del texto refundido de la Ley del Suelo, la aprobación del planeamiento preciso, según la clase de suelo de que se trate, determina el deber de los propietarios afectados de incorporarse al proceso urbanizador y al edificatorio en las condiciones previstas en el planeamiento y en la legislación urbanística.

En virtud de lo establecido en la Disposición adicional primera, apartado 3, de la Ley del Suelo, no se establecen plazos para urbanizar o edificar, al no ser aplicable la expropiación o la sujeción al régimen de venta forzosa por su incumplimiento, por tratarse de un municipio con población inferior a 25.000 habitantes, y no haber acordado el Ayuntamiento su aplicación.

La ejecución del planeamiento no implica distribución de beneficios y cargas entre predios de distintos propietarios, debido a que toda actuación edificatoria viene definida por una ordenanza específica y directa. Solamente aparecen como especificaciones de planeamiento la aparición de una nueva alineación en la travesía urbana, y otras alineaciones que implican a viales internos,

siendo en estos casos los deberes de cesión totalmente directos y señalados en plano de ordenación.

De otra parte la ejecución del planeamiento implica los siguientes deberes legales:

Solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes.

El cumplimiento de estos deberes, determina la gradual adquisición de las facultades urbanísticas, con los siguientes derechos:

En virtud lo dispuesto en el artículo 27, apartado 4, para el suelo urbano donde no se aplican las disposiciones sobre áreas de reparto y aprovechamiento tipo, como es el caso; el aprovechamiento susceptible de apropiación será el 100% del permitido por las Normas.

A edificar, consistente en la facultad de materializar el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

Se adquiere con el otorgamiento de la licencia, siempre que el proyecto fuera conforme con la ordenación urbanística aplicable, el derecho a edificar o a incorporar al patrimonio del propietario la edificación ejecutada.

Los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán para autorizar o inscribir, respectivamente, escrituras de declaración de obra nueva terminada, que se acredite el otorgamiento de la preceptiva licencia de edificación y la expedición por técnico competente de la certificación de finalización de la obra conforme al proyecto aprobado por el Ayuntamiento.

b) Régimen del suelo no urbanizable.

Los terrenos clasificados como suelo no urbanizable, no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos en esta clase de suelo no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria quedando prohibidas las parcelaciones urbanísticas, garantizándose así su preservación del proceso de desarrollo urbano.

No podrán realizarse otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas. A este fin las autorizaciones son directas del Ayuntamiento.

Podrán también autorizarse, por la Comisión Provincial de Urbanismo, y sin perjuicio de la necesidad de obtener licencia municipal, edificaciones e instalaciones de utilidad pública de interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población.

El planeamiento delimita Areas de Especial Protección en las que estará prohibida cualquier utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el correcto régimen limitativo establecido por aquél. Las actuaciones en estos suelos de especial protección deben ser autorizadas por el organismo competente que los afecte, dependiendo de sus posibles afecciones.

4.3. – Desarrollo de las distintas clases de suelo.

a) Desarrollo del suelo urbano.

En el suelo urbano totalmente desarrollado, esto es, con implantación de todos los servicios urbanísticos, el derecho al aprovechamiento urbanístico y a edificar, se obtiene directamente mediante la obtención de la licencia de obra de acuerdo a la ordenación y demás condicionantes urbanísticos contenidos en estas Normas Subsidiarias. Este es el caso del suelo urbano delimitado en Santa María del Mercadillo; puesto que se ha buscado una ordenación de tipo directa

El suelo urbano sin desarrollar en su totalidad, aún cuando tenga su ordenación totalmente definida en las presentes Normas Subsidiarias, está sujeto a la determinación de no poder ser edificado hasta que la parcela merezca la calificación de solar, con las condiciones establecidas en su definición (Capítulo 5, artículo 1). En estos casos basta con respetar las rasantes, y las alineaciones nuevas marcadas en el plano de ordenación, así como cumplir las condiciones mínimas de urbanización.

4.4. – Parcelaciones.

Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población, según la definición del mismo contenido en las presentes Normas Subsidiarias.

Se considera ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en estas Normas Subsidiarias o que infrinja la legislación urbanística.

Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia municipal. Los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, lo que los Notarios deberán testimoniar en el documento.

– Parcelaciones en suelo urbano.

Se podrán realizar parcelaciones con las condiciones expuestas anteriormente, siempre que se respete la parcela mínima establecida.

Serán indivisibles las siguientes parcelas:

a) Las determinadas como mínimas en estas Normas.

b) Aquellas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas como mínimas en las Normas, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca.

c) Aquellas cuyas dimensiones sean menores que el doble de la superficie determinada como mínima en las Normas, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

d) Las edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construible, cuando se edificará la correspondiente a toda la superficie de suelo, o en el supuesto de que se edifique la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el apartado anterior. Los Notarios y Registradores de la Propiedad harán constar en la descripción de las fincas su cualidad de indivisibles, en su caso.

– Parcelaciones en suelo no urbanizable.

En suelo no urbanizable están prohibidas las parcelaciones urbanísticas. Además, en las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos en esta clase de suelo, no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, o en cualquiera otra aplicable para la consecución de una utilización racional de los recursos naturales.

4.5. – Usos provisionales.

No obstante la obligatoriedad de observancia de lo dispuesto en estas Normas, si no dificultaren su ejecución, podrán autorizarse sobre los terrenos, usos y obras que se justifique que sean de carácter provisional, realizadas con elementos constructivos desmontables, que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. La autorización que será aceptada por el propietario, deberá inscribirse bajo las indicadas condiciones en el Registro de la Propiedad.

4.6. – Edificios fuera de ordenación.

Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva de estas Normas, que sean disconformes con lo dispuesto en ellas, se califican como fuera de ordenación.

No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero si las pequeñas reparaciones que exigen la higiene, ornato y conservación del inmueble.

Si no estuviese prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, se podrán autorizar en ellos obras parciales y circunstanciales de consolidación.

4.7. – Superficies.

Las superficies de cada clase de suelo existente en el término municipal son las siguientes.

– Suelo urbano

Superficie	N.º de Viv.	N.º Hab.
0,090 Has.	180	230

– Suelo no urbanizable.

Superficie	Nº de Viv.	Nº Hab.
2,940 Has.	0	0

Total	3,030 Has.	180	230
-------	------------	-----	-----

CAPITULO 5. – NORMAS URBANISTICAS GENERALES

Artículo 1. – Definiciones.

Para la aplicación de las Ordenanzas contenidas en las presentes Normas, el significado de los términos empleados en ellas es el siguiente:

1.1. Solar.

Es la superficie de suelo urbano apto para la edificación, cuyos terrenos reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

– Que tengan acceso rodado para vehículos, con una anchura mínima de 3 metros.

– Que posean abastecimiento de agua con canalización al borde del terreno, con una dotación mínima de 150 litros/habitantes/día.

– Que dispongan de colector público de evacuación de aguas residuales al borde del terreno, con una capacidad de vertido mínima de 150 l/habitante/día. No es suficiente fosa séptica.

– Que cuenten con suministro de energía eléctrica en red de baja tensión, al borde del terreno y con una capacidad mínima de 2,5 Kwh/vivienda.

– Que la vía frontal de la parcela tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

– Que tenga señaladas alineaciones y en su caso rasantes.

1.2. Alineaciones oficiales.

Son las líneas que, en los planos de las Normas Subsidiarias, fijan el límite entre las parcelas edificables y los espacios libres de dominio público, tales como calles y plazas.

1.3. Rasantes oficiales.

Son los perfiles longitudinales acotados en altura de los viales públicos definidos por el Ayuntamiento o por la normativa urbanística.

1.4. Retranqueo.

Es el ancho de la franja de terreno existente entre una alineación oficial y la línea de edificación.

1.5. Separación a linderos.

Es el ancho de la franja de terreno existente entre un lindero no coincidente con la alineación oficial y la línea de edificación.

1.6. Línea de edificación.

Es la que delimita la superficie ocupada con edificación de la que no lo está.

1.7. Fondo edificable.

Es la distancia medida desde la alineación al interior de la parcela, en la cual está permitida la edificación.

1.8. Altura de pisos y locales.

Es la distancia entre las caras superiores de los forjados que los delimitan.

1.9. Altura libre de pisos y locales.

Es la distancia entre el pavimento y el techo que los delimitan.

1.10. Volumen de pisos y locales.

Es el producto de su superficie construida por su altura.

1.11. Altura de la edificación.

Es la distancia vertical, expresada en metros, entre la rasante o la línea superior del terreno en contacto con la edificación y la cara inferior del último forjado. También puede expresarse según el número de plantas.

En el caso de pabellones o naves de almacenamiento esta distancia se medirá hasta la cara inferior del alero.

1.12. Altura total de la edificación.

Es la distancia vertical, expresada en metros, entre la rasante o la línea superior del terreno en contacto con la fachada de la edificación y la cumbre del edificio.

1.13. Superficie ocupada.

Es la comprendida dentro de la proyección sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación, tanto en cuerpos volados como en construcciones subterráneas.

1.14. Superficie construida.

Es la suma de la superficie delimitada por los límites exteriores de la edificación en cada planta que tenga un uso posible, medida a la altura del pavimento.

1.15. Superficie máxima edificable.

Es la mayor superficie construida por encima de la rasante o del terreno en contacto con la edificación, que permiten edificar las ordenanzas de estas Normas Subsidiarias, pudiendo venir expresada directamente en metros cuadrados, o como un índice de edificabilidad. También puede quedar fijada por un fondo máximo y una altura máxima edificables.

1.16. Índice de edificabilidad.

Es una cifra que indica la relación entre la superficie máxima edificable que permiten las presentes Normas Subsidiarias, expresada en m.², por cada m.² de superficie de parcela neta de que se disponga.

1.17. Superficie de parcela mínima.

Es la medida mínima, expresada en m.², que debe tener la parcela para ser edificada.

1.18. Superficie de parcela neta.

Es la medida de la parcela en m.², una vez descontada la superficie fuera de alineaciones que se deba destinar a viales o usos públicos.

1.19. Frente mínimo de parcela.

Longitud mínima del linde de la parcela coincidente con una alineación.

1.20. Sótanos.

Se entiende por sótano la planta que tiene la totalidad de su volumen por debajo de la rasante.

1.21. Semisótano.

Es la planta que tiene únicamente parte de su volumen por debajo de la rasante.

Artículo. 2. – Condiciones generales de la edificación.

Las condiciones a las que ha de sujetarse la edificación, cualquiera que sea la tipología señalada en las ordenanzas será la expuesta a continuación.

2.1. Condiciones de aprovechamiento.

– Medición de la superficie máxima permitida.

A los efectos de la medición de la superficie máxima autorizada, se contabilizará la superficie construida sobre la rasante o sobre la línea superior del terreno en contacto con la edificación.

No se computarán las superficies de los sótanos ni de los semisótanos.

En este cómputo se deberán incluir al 50% los balcones y terrazas, así como las superficies cubiertas no cerradas.

En la planta de entrecubierta con un uso posible vinculado a la vivienda, cuando su techo sea inclinado, se contabilizará solo la superficie delimitada por la proyección de la cubierta sobre el pavimento a una altura de 1,50 m.

– Medición de la altura máxima autorizada.

La medición se realizará en el centro de la fachada y no podrá superar la altura máxima autorizada.

En calles con pendiente acusada y en los casos en los que la fachada sea muy larga, resultando diferencias de altura superiores a 1,20 m., la medición se realizará por tramos de 8 m. de ancho, pudiéndose escalonar la edificación para que cada tramo cumpla las condiciones de altura. En edificios que den fachada a dos calles, se deberá respetar la altura máxima en cada calle. En edificios en esquina, se permitirá continuar con la mayor de las alturas correspondiente a una de las calles, en tramos rectos que no superen los 8 metros.

Se considerarán como una planta más, los semisótanos que tengan una altura superior a 1 m. por encima de la rasante o de la línea superior del terreno en contacto con la edificación.

Contabilizarán también como planta los espacios de entrecubierta que superen las condiciones de edificación que se señalan para éstos en el apartado siguiente.

– Espacios de entrecubierta.

Se admitirá, cuando la ordenanza particular autorice la creación de espacios de entrecubierta habitables, no computarán como planta cumpliendo las demás condiciones de habitabilidad.

La pendiente de la cubierta será fijada en cada ordenanza particular y en todo caso menor del 40% y mayor del 30%.

El realce de las fachadas hasta su encuentro con el faldón de la cubierta, al interior, no superará los 70 cm. por encima de la cara superior del último forjado.

La cumbre se situará como máximo a 3,70 m. de la cara superior del último forjado.

Se permite la realización de baburiles con un retranqueo mínimo de 3 m. sobre la línea de fachada, y con una dimensión máxima de 1,20 m. de ancho, y separación mínima entre ellos también de 3 m. No superarán en superficie el 10% de la cubierta.

– Sótanos y semisótanos.

Se prohíbe el uso de vivienda tanto en los sótanos como en los semisótanos. Deberán estar suficientemente ventilados al objeto de evitar las humedades.

– Entreplantas.

No se autorizan entreplantas. Solamente en edificaciones singulares como pabellones vinculados a la vivienda y en condiciones marcadas por su ordenanza correspondiente.

– Altura libre máxima y mínima.

La altura libre mínima de pisos y locales será de 2,50 m.; en edificaciones viejas con obras de reforma, se permiten alturas mínimas de 2,20 m. En semisótanos será de 2,40 m. y en sótanos de 2,20 m. La altura libre máxima de plantas bajas será de 4,80 m.

– Voladizos, rótulos y salientes.

Se podrán realizar voladizos cuando la ordenanza correspondiente lo permita, pero sin que puedan superar la décima parte del ancho de la calle, las dos terceras partes del ancho de la acera o los 90 cm. como máximo.

Los rútolos y salientes se podrán colocar a una altura superior a los 2,70 m. y únicamente podrán sobresalir un máximo de 12 cm. de la línea de la fachada.

Se permite la creación de portadas, molduras de escapates, boceles de escaleras y resaltes afines, que podrán sobresalir un máximo de 12 cm. de la línea de la fachada.

— Patios.

Se autoriza la creación de patios descubiertos de luces, cuyas dimensiones serán tales que permitirán inscribir en ellos un círculo de 3 m. de diámetro.

— Garajes y aparcamientos.

Cuando se realicen garajes en sótano o semisótano, por permitirlo la ordenanza correspondiente, deberá disponerse una meseta horizontal previa a la rampa de bajada, de al menos 2,50 metros de ancho y 3,50 m. de fondo, sin contabilizar la acera.

Las rampas tendrán una pendiente máxima del 16% en tramos rectos y del 12% en tramos curvos.

Los aparcamientos tendrán unas dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 m., y estarán vinculados a la vivienda y no como edificación exclusiva.

— Instalaciones.

Todas las redes de instalaciones discurrirán al interior de los edificios. Si alguna fuere preciso que discurriera por fachada, se enfundará y disimulará lo más posible.

Los canalones de pluviales deberán desembocar en arquetas, de forma que no se viertan las aguas directamente a la calle.

— Servidumbres de vistas y luces.

No se permite la apertura de ventanas con vistas rectas u oblicuas sobre una finca contigua de propiedad particular distinta, a una distancia menor a dos metros de ésta, si no se encuentra constituida una servidumbre de luces y vistas. Esto no es de aplicación para la apertura de huecos a espacios públicos, como caminos, calles y plazas.

Si el colindante hubiera adquirido el derecho a tener luces y vistas, la nueva edificación no se podrá situar a menos de tres metros de éstas.

— Normativa térmica, acústica y contra incendios.

Todas las edificaciones que se realicen deberán cumplir la normativa vigente en la fecha de concesión de licencia en materia de condiciones térmicas, acústicas y de protección contra incendios. En los proyectos que se presenten para la realización de las obras, se deberá justificar el cumplimiento de las citadas Normas Básicas de la edificación, en función del uso que se pretenderá dar a los edificios. Así, se deberá complementar la NBE.

CT-79 (R.D. 2429/1979, de 6 de julio, la NBE CA-88 (O., del MOPU, del 29 de septiembre de 1988 y la NBE CPI-96 (Real Decreto 279/1991 del MOPU, de 1 de marzo), o la normativa vigente que las sustituya.

2.2. Condiciones de habitabilidad.

Toda vivienda será exterior y deberá tener al menos una habitación a un espacio de uso público, o a terreno propio en contacto directo con él.

Toda vivienda contará al menos con cocina, estar-comedor, un dormitorio doble y un aseo con lavabo, inodoro y ducha.

Nunca la cocina servirá de paso para el aseo.

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa al exterior por medio de un hueco de superficie no inferior a 1/12 de la superficie en planta. Se admiten dependencias unidas por medio de embocaduras, o alcobas, siempre que el fondo contado desde el hueco exterior sea inferior a 8 m. y la superficie de embocadura sea superior a 6 m.².

Las dimensiones mínimas de las habitaciones serán las siguientes:

— Dormitorio sencillo: 6 m.².

— Dormitorio doble: 10 m.².

— Cuarto de estar 12 m.².

— Cocina: 6 m.².

— Aseo: 4 m.².

— Cuarto de estar cocina juntos: 14 m.².

Cuando se realicen viviendas en la planta baja de los edificios, estas estarán aisladas del terreno por una cámara de aire al menos de 25 cm. de espesor o bien por una capa impermeable que las proteja suficientemente de la humedad.

Los espacios bajo-cubierta serán habitables según la ordenanza que los afecte, y estarán vinculados a la planta inferior, donde tendrán el acceso y, al menos una pieza habitable.

Los pasillos y las escaleras interiores de las viviendas tendrán un ancho mínimo de 90 cm.

Cuando se usen pozos sépticos, el líquido efluente de los mismos deberá ser siempre depurado antes de mezclarlo con las aguas corrientes o entregarlo al terreno.

2.3. Condiciones de integración y estética.

A continuación se relacionan una serie de normas aplicables de forma general a toda la edificación dentro del perímetro de suelo urbano, con independencias de las posteriores ordenanzas particulares de cada área específica.

Como norma general las edificaciones de nueva planta y las reformas de los edificios ya existentes, habrán de adaptarse por su composición, forma, colores y materiales, a la edificación tradicional de la zona, sin que puedan, por sus disonancias, llegar a dañar la visión del conjunto edificado.

En el supuesto que se pretenda una edificación con un diseño peculiar, de comprometida aceptación, o en entorno protegido especialmente, se requerirá informe previo de la Comisión de Patrimonio.

COMPOSICION.

1. Volúmenes.

— La tipología y composición de volúmenes de las nuevas edificaciones y reformas tendrán en cuenta las características singulares del entorno y su modulación.

2. Fachadas.

— La norma general es que los edificios sean de gran simplicidad y neutralidad.

— Las plantas bajas, tendrán respecto de la superior, una altura similar sin sobrepasar los 3,20 m. Cuando estas no sean de vivienda, no podrán ser totalmente diáfanos, y se buscará una adecuada proporción de huecos y macizos.

— Se tenderá a la proporción vertical de los huecos, con predominio del macizo sobre el vano; solo se dan huecos cuadrados o apaisados en plantas de semisótano y bajo-cubierta (cuando la ordenanza particular admita estos usos).

— El acabado de las fachadas, y medianerías, cualesquiera que sean los materiales usados, será a base de tonos terrosos, ocres o tostados, y nunca encalados en blanco.

3. Cubiertas.

— Las cubiertas serán de teja árabe o similar en su color natural, o tonos rojizos, con una inclinación entre el 30 y el 40 %.

— No se permiten antepechos en línea de fachada, o borde de alero.

— En ningún caso, la altura de cumbrera, superará los 3,20 metros, medidos desde la cara superior del último forjado.

— Se prohíben las azoteas y soluciones aterrazadas, por encima de la segunda planta, que no estén integradas en la envol-

vente de la cubierta con la inclinación determinada (castilletes de escaleras, depósitos de agua, etc.). Las chimeneas y shunt de ventilación se tratarán de forma y color con el resto de la edificación, imponiéndose la simplificación.

— Los canales y bajantes, se realizarán de chapa de zinc, aluminio, o galvanizados, pero nunca de materiales plásticos.

4. Altura de cornisa.

— Las construcciones deberán conservar la altura de colindantes en aleros, y si es posible la imposta de planta baja.

5. Vuelos.

— Se permiten vuelos, siempre que no sean cerrados de fábrica, no sobrepasando 1/10 del ancho de calle, y con un máximo de 0,90 metros.

— El vuelo de cubierta cumplirá las condiciones de dimensión anteriores. Los aleros con canchillos de madera, o con teja cobija en hiladas voladas sobre la fábrica de fachada.

MATERIALES.

1. Fachada.

Las limitaciones en cuanto a materiales, vienen condicionadas principalmente por su color, textura y expresividad. Como norma general se evitará la excesiva profusión de materiales diferentes.

— Se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, debiendo usarse estos en su verdadero carácter y sentido constructivo, sin falseamiento de fábricas ni funciones.

— Se prohíbe el ladrillo en color blanco, permitiéndose el color rojizo o terroso, sin dibujo ni entonaciones irregulares, y siempre de forma fragmentada y no integrando la totalidad de fachada.

— No se permite dejar fachadas ni medianeras sin enfoscar.

— Se recomienda el empleo de enfoscados y revocos en colores claros, ocres o terrosos; pudiéndose usar dos colores, que marquen impostas, aleros o despieces.

— La piedra como material de construcción es altamente recomendable, pero no obstante no se permiten aplacados que manifiestamente se presenten como tales, o mamposterías cercadas poco naturales.

— Se prohíbe el aplacado de mármoles, baldosas o plaquetas cerámicas.

— Se prohíben muros continuos donde preponderen elementos metálicos junto con el vidrio.

— Se permite el uso de hormigón visto, siempre que su textura y acabado respondan a un diseño apropiado, y en elementos característicos (cornisas o impostas).

— Se prohíbe el uso mimético en toda edificación de materiales y elementos decorativos tradicionales; si bien estos pueden ser tomados como base de inspiración para diseños actuales.

— El rejuntado de la piedra en obras de conservación y nueva planta, deberá ejecutarse con mortero de color similar a la piedra, evitando en todo momento que sea llamativo o pintado en blanco.

— Las fachadas secundarias, siempre que sean visibles desde espacios públicos se tratarán con el mismo criterio que la principal. Igualmente con medianerías que queden al descubierto.

2. Carpinterías.

— En general las carpinterías exteriores serán de madera o metálica: pintadas o laqueadas. Prohibiéndose las de aluminio en su color natural.

— Se permiten las persianas enrollables de colores claros o terrosos, así como verdes.

— La carpintería exterior se colocará a haces interiores de muro, o en la zona de cámara de aire. Nunca se colocará en la cara exterior de la fachada.

— Se recomienda el uso de contraventanas exteriores de madera, o metálicas pintadas en colores oscuros.

— Tanto las ventanas como las contraventanas serán de hojas verticales.

3. Cerrajerías.

— Los huecos verticales de tener cerrajería serán a modo de balastrada vertical, prohibiéndose inclinaciones hacia dentro o hacia fuera. Estos elementos se tratarán con sencillez.

INFRAESTRUCTURAS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS.

1. Tendidos eléctricos y telefónicos.

— Se prohíben los tendidos eléctricos y telefónicos aéreos, debiéndose reformar los existentes de acuerdo con lo que determina la legislación vigente.

— En los edificios de nueva planta, no se permitirán tendidos exteriores sobre las fachadas, debiéndose realizar los empotramientos necesarios.

2. Alumbrado.

— Los aparatos de alumbrado y farolas no perturbarán por diseño y situación, el ambiente ni la adecuada contemplación de los edificios catalogados.

— Quedan especialmente prohibidas las pantallas y luminarias con tubos fluorescentes en el suelo urbano.

3. Publicidad.

— No se permitirán los carteles publicitarios que afecten perjudicialmente a edificios catalogados.

— En establecimientos comerciales, no se permiten rótulos luminosos en neón con el tubo visible, o en cajas de material plástico, sobre fachadas o en banderola en edificios catalogados.

— En general, no se permiten rótulos que afecten perjudicialmente al ambiente urbano.

4. Señalización de tráfico y aparcamiento.

— No se permite situar señales adosadas a edificios catalogados.

— En todo caso se adoptará el sistema de señalización que perturbe en menor grado los ambientes y edificios de interés.

5. Cerramiento de fincas e inmuebles.

— Los cerramientos de jardines, aún en el caso de ser privados, permitirán la vista desde el exterior. A tal efecto se ejecutará como cierre opaco una altura máxima de 1 m., pudiendo llegar a los 2,50 m. con valla enrejada.

— Los machones, de existir, se podrán tratar con elementos decorativos.

— Los cerramientos opacos de fábrica tendrán el mismo tratamiento en cuanto a acabados que el edificio del que formen parte, cuando este cerramiento fije alineación oficial.

2.4. Disposiciones Generales.

— La corporación municipal, exigirá que todas las nuevas construcciones cumplan estos requisitos antes de ser puestas en uso; al mismo tiempo que podrá acordar, la aplicación de las regulaciones anteriores a cualquier edificación ya existente que, en forma notoria y permanente, esté en contraposición con estas Normas, de acuerdo con el artículo 182 de la Ley del Suelo.

Todas estas condiciones generales tienen carácter acumulativo con las que se señalen en otros apartados de estas Normas, y son de obligado cumplimiento en todo el suelo urbano.

Artículo 3. — Condiciones generales de uso y tipologías edificatorias.

3.1. Condiciones de uso.

Dentro de estas Normas Subsidiarias, se autorizan los usos que se detallan a continuación:

a) Residencial.

b) Dotacional.

- c) Almacenamiento.
- d) Agrícola.
- e) Ganadero.

Cada uno de estos usos engloba los relacionados a continuación:

a) Residencial: Es el uso de vivienda, siempre unifamiliar, permitiéndose la vivienda bifamiliar.

b) Dotacional: Se trata de los usos públicos y privados correspondientes al sector terciario, al equipamiento comunitario y al alojamiento colectivo. Por usos del sector terciario se entienden los de comercio, oficinas, hostelería y salas de fiesta y recreo. Dentro del equipamiento comunitario tendremos los usos educativos, hospitalarios, culturales, religiosos, deportivos y de servicios que requiriera como dotación el municipio.

c) Almacenamiento: Se corresponde con el depósito de productos y de materiales:

d) Agrícola: Son los usos relacionados con las labores del campo, tales como el almacenamiento de abonos y semillas, y la guarda de maquinaria y aperos de labranza.

e) Ganadero: Trata de la cría y cuidado de animales en explotaciones familiares no industriales. Se prohíben los demás usos no especificados en este apartado.

3.2. Tipologías edificatorias.

Se distinguen fundamentalmente las siguientes tipologías edificatorias:

a) Edificación en manzana compacta e irregular: Es la edificación entre medianerías propia de los cascos históricos, se trata de la agrupación de un número indeterminado de lotes, que acaban formando un volumen compacto de forma irregular, dando lugar a una estructura urbana en su interrelación con otras edificaciones.

b) Edificación en hilera: Edificaciones adosadas unas a otras a modo de lotes, que presentan una fachada continua, formando calle más o menos lineal.

c) Edificación aislada: Es la realizada a interior de parcela, exenta; con retranques variables del resto de los linderos. Se permite la edificación adosada, siempre con acuerdo de las partes.

d) Pabellón aislado o adosado y vinculado a otra edificación de tipo residencial.

e) Pajares: Edificaciones de planta baja un tanto obsoletas adosadas a otras residenciales.

f) Corrales y tenadas: Son edificaciones sobre muros de una sola altura, y cubiertos solo parcialmente. Obsoletos por su dejadez y falta de uso, algunos declarados fuera de ordenación.

Artículo 4. — Condiciones generales de urbanización.

4.1. Vías rodadas y aceras.

Para su diseño y construcción, clasificaremos las vías en vías de acceso y vías de distribución.

a) Vías de acceso son las principales de los núcleos urbanos, que permiten la entrada del tráfico rodado a los mismos desde el exterior.

b) Vías de distribución son las que sirven de acceso a las edificaciones y a las parcelas, en conexión con las vías de acceso.

Las vías de acceso nuevas tendrán una dimensión mínima de 8 m. entre alineaciones, incluidas las aceras que serán obligatorias a ambos lados, y las de distribución de 6 m.

Las vías de acceso tendrán una sección de firme flexible y las de distribución de tipo rígido. Las aceras deberán tener un mínimo de 1,20 m. de ancho.

4.2. Abastecimiento de agua.

El trazado de la red es subterráneo y discurre por lo general debajo del viario público, a ser posible bajo las aceras, quedando prohibido el uso para tal fin, de tuberías de fibrocemento.

La dotación mínima de agua potable, incluido el riego doméstico de jardines públicos, no será nunca inferior a 200 litros/habitante y día.

En el punto más desfavorable de la red, la presión mínima de abastecimiento será 1 atmósfera.

La capacidad de los depósitos se calculará para el consumo total en un día punta del verano.

Todas las viviendas deberán tener enganche a la red municipal, prohibiéndose el abastecimiento por pozos o fuentes.

4.3. Saneamiento.

El trazado de la red discurrirá por debajo de suelo o viario público y a ser posible por debajo de las aceras, pudiendo colocarse en los casos en los que fuera necesario, por el centro de la calzada. Tendrá la pendiente y caída suficiente para permitir su correcto desagüe.

Se usará el sistema separativo en zonas próximas al río en el que se puedan evacuar únicamente las aguas pluviales directamente al mismo.

Para el cálculo del caudal se podrá tomar el del abastecimiento, incrementándole en la estimación de aguas pluviales recogidas por el viario.

Deberán cumplirse las siguientes condiciones mínimas:

— La velocidad del agua a sección llena se estimará entre 0,5 y 3 m/seg.

— Se dispondrán cámaras de descarga automáticas en las cabeceras de la red con capacidad de 0,50 m.³ para $d=30$ cm. y de 1 m.³ para el resto.

Se colocarán pozos de registro en los cambios de dirección y de rasante de la red, así como en distancias que superen los 50 m.

Las acometidas a los edificios se realizarán siempre mediante arquetas de registro.

4.4. Energía eléctrica.

La dotación mínima de energía eléctrica para uso doméstico será de 0,6 Kw/h., por habitante.

El trazado de las redes eléctricas en baja tensión será siempre subterráneo, bajo terreno de dominio público y conservando las debidas distancias con otras redes.

En redes de alta tensión aéreas, se guardan las distancias establecidas en la normativa sectorial de aplicación y se repetirá, en todo caso, la prohibición de construir a menos de 5 m. del conductor.

4.5. Alumbrado público.

El alumbrado público se realizará mediante la colocación de báculos y farolas en terrenos de dominio público o adosados a edificios de propiedad particular, cuando lo autoricen los propietarios, debiendo de llevar los conductores subterráneos.

El nivel mínimo de iluminación será, para las vías de acceso de al menos 15 Lux; para las de distribución de 10 Lux y para el resto de los espacios de 5 Lux.

Para su cálculo y dimensionamiento se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento Electrónico de Baja Tensión e Instrucciones complementarias en la Instrucción sobre Alumbrado Urbano MV-1965 y en las disposiciones de la Compañía suministradora Iberdrola.

4.6. Depuración y vertido.

No se admitirá el vertido de aguas directamente a los cauces públicos.

Todas las viviendas que se realicen en suelo urbano deberán tener enganche a la red de saneamiento municipal, admitiéndose la utilización de fosa séptica únicamente en suelo no urbanizable, y cuando la red de saneamiento se encuentre a una distancia superior a los 50 m. En distancias iguales o inferiores,

se deberá acometer a la red municipal, siendo las obras del tendido con cargo al particular interesado. Quedan prohibidos los pozos negros.

Los efluentes de las fosas sépticas será de tales características que permita su disolución en el terreno a través de zanjas, pozos filtrantes o filtros de arena, sin peligro para la salubridad pública.

Queda prohibida la trituración de basuras y su posterior vertido a la red de saneamiento.

Se prohíben los vertidos libres en cualquier punto del término municipal, debiéndose utilizar los vertederos autorizados.

Artículo 5. – Normativa sectorial de aplicación.

Además de las determinaciones contenidas en estas Normas Subsidiarias, para la construcción de las edificaciones y de las instalaciones que se pretendan realizar, se deberán observar también las contenidas en las legislaciones sectoriales que les afecten en cada caso, dependiendo fundamentalmente de la ubicación y del uso de la construcción pretendida.

En estos casos, se deberán aportar, junto con la solicitud de la licencia, los informes y las autorizaciones que esta legislación sectorial exija.

5.1. Carreteras.

Las principales carreteras que atraviesan el término municipal son las siguientes:

BU.V-9141 Carretera vecinal de Tubilla del Lago a Ciruelos de Cervera.

BU.V-9204-1 Carretera vecinal de Santa María del Mercadillo a Pinilla Trasmonte.

La edificación e implantación de usos en los márgenes de las carreteras está condicionada por lo dispuesto en la legislación sectorial que le es de aplicación, esto es la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León; en carreteras, de propiedad de la Junta de Castilla y León, de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos y del propio municipio.

Se adjunta un dibujo con las distancias a tener en cuenta en diferentes zonas de dominio público, de servidumbre y de afectación, así como de la línea de la edificación establecida por Ley.

En las zonas de dominio público y de servidumbre sólo se pueden realizar obras de la conservación, seguridad vial o servicio de la propia carretera, con autorización del órgano de que dependa. En la zona de afectación, para ejecutar cualquier tipo de obras e instalaciones fijas y provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del órgano titular de la carretera, salvo que se trate de travesías, en donde corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias.

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afectación, podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor sea tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

La línea límite de edificación queda establecida en 18 m., línea a ambos lados de la carretera, desde la cual hasta ésta queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

Los tramos de carreteras que circulan por suelo urbano se consideran travesías. En la zona de dominio público de las travesías, el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por el órgano titular de la carretera, corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicho órgano titular. Asimismo, corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones

sobre los terrenos y edificaciones situadas en las zonas de servidumbre o afectación de las travesías.

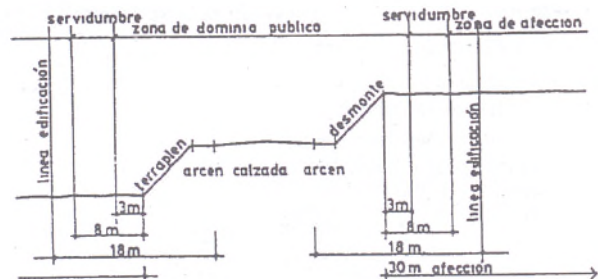
No se permitirán accesos directos a las carreteras sino con permiso del órgano titular de la misma.

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS
DISTANCIAS MINIMAS DE SEPARACION

Clase de servicio o línea de comunicaciones	Entorno de zonas de afectación, servidumbre o seguridad que requiere autorización (*) (m.)	Separación edificaciones o instalaciones a arista exterior	
		De los edific. (m)	De los cerramientos vallados, lindes (m)
1. Carreteras (Ley 51/1974 de 19-XII)			
– C. Nacional	50	25	3
– Provinciales, municipales	30	18	3
2. Pasos de ganado			
– Cañadas (total 75 m.)		3	
– Carriles (total 37 m.)		3	
– Veredas y coladas (total 20 m.)		3	
3. Líneas férreas (Ley 23-XI-1877)	20	20-5 (talud)	3
4. Cauces fluviales (máxima avenida) (Decreto 2508/75, BOE 25-8-75)	100 (del álveo del cauce)	(s/c)	(s/c)
5. Líneas eléctricas alta tensión D ≥ 3,3 + (Kv/100 > 5 m.) (Decreto 3151/1968)		> 5 m. (según Kv.)	> 5
6. Canales y conducciones de agua		5	5
7. Defensa nacional (Ley 8/1975 BOE 14-III-75) Instalaciones militares	300 ó 2.000 (Próxim. seguridad)	(Peligro) > 2.000 m.	
8. Instalaciones insalubres (depuradoras, cementerios, crematorios, vertidos, industrias nocivas, etc.)	600 (> 2.000)	600 (> 2.000)	
9. Embalses (Decreto 2495/66, BOE 10-X)	500	(s/c)	

(*) – Todas las obras en esta zona deben solicitar autorización previa al organismo competente por razón de la materia, antes de obtener licencia municipal.

– S/C, según y como diga la legislación sectorial.



5.2. Cauces públicos y acuíferos.

Los principales cauces públicos existentes en el término municipal son el río Esgueva en sus inicios, con regueros y arroyos como el arroyo Cruz de Canto (cruza el casco urbano), el arroyo Fuente Pino; todos ellos estacionales.

Los cauces públicos están regulados por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, así como por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. R.D. 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. de 30 de abril de 1986) y el Reglamento de Administración Pública

del Agua y de la Planificación Hidrológica, R.D. 927/1988, de 29 de julio (B.O.E. de 31 de agosto de 1988). Les es asimismo de aplicación la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León.

Las márgenes de los cauces públicos están sujetas, en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 m. (definida en plano de Estructura Orgánica del Territorio) de anchura para uso público y a una zona de policía de 100 m. de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen en la misma.

Por consiguiente, no se podrán realizar edificaciones a menos de 5 m. de distancia de un cauce público y las que se realicen a menos de 100 m. del mismo, habrán de contar con la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

No podrá autorizarse ningún tipo de edificación ni la instalación de ninguna actividad o uso cuyos vertidos puedan suponer riesgos de contaminación de los acuíferos subterráneos.

Artículo 234. — Queda prohibido, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Aguas lo siguiente:

a) Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

b) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

c) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Artículo 245. — Autorizaciones de vertido.

Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa. El procedimiento para obtener dicha autorización administrativa viene determinado en el artículo 246 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 259. — Establecimiento de instalaciones industriales.

Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos, se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

Las autorizaciones de vertido, que se tramitarán según lo dispuesto en el artículo 246, tendrán en todo caso el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que se trata de establecer, modificar o trasladar, y en cualquier caso, precederá a las licencias que hayan de otorgar las autoridades locales.

5.3. Líneas de energía eléctrica de alta tensión.

Las líneas eléctricas de alta tensión establecen servidumbres a la implantación de usos y a la edificación, que se recogen en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, así como en la Ley de Expropiación Forzosa en materia de instalaciones eléctricas, de 18 de marzo de 1966 y su Reglamento (Decreto del Ministerio de Industria de 20 de octubre de 1966).

No se podrán plantar árboles, edificar ni instalar industrias en la proyección o en las proximidades de las líneas eléctricas de alta tensión, debiendo respetarse las distancias siguientes medidas en metros:

— Para edificios, construcciones y otras instalaciones:

$d = 3,3 + U/100$, con un mínimo de 5 m.

— Para árboles y masas arbóreas:

$d = 1,5 + U/100$, con un mínimo de 2 m.

(U se corresponde con la tensión de línea en Kw).

5.4. Actividades clasificadas.

La instalación de usos y actividades industriales que por sus características puedan generar peligro de explosión o incendio, ruidos, contaminación, etc, está regulada por la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas, (B.O.C. y L. de 29 de octubre de 1993; así como por el Real Decreto que la desarrolla (159/94, de 14 de julio), junto con la Modificación del Decreto (66/98, del 26 de marzo), debiéndose mantener para su implantación las medidas correctoras y las distancias a los núcleos de población establecidas en ellos.

Entre las actividades o instalaciones consideradas molestas, insalubres, nocivas y peligrosas por la legislación del Estado, que se denominarán clasificadas, están las siguientes:

Nucleares y radioactivas, extractivas y de transformación, producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente, depuración de aguas residuales, captación y potabilización de aguas, mataderos, explotaciones agro-ganaderas, piscifactorías y núcleos zoológicos, industria química y de refino, industrias, en general talleres, almacenamiento de combustible, objetos o materiales con riesgo de incendio o de explosión, garajes y aparcamientos para vehículos y estaciones de servicio, depósitos de chatarra, comercio de alimentación en general, servicios en general, hostelería, espectáculos públicos y recreativos, emisión o manipulación de organismos patógenos y el tratamiento, recuperación y eliminación de residuos.

Toda persona física o jurídica que pretenda la instalación, ampliación o reforma de una actividad clasificada deberá solicitar ante el Ayuntamiento la autorización previa correspondiente, que se denominará licencia de actividad.

La concesión o denegación de dicha licencia será competencia del Alcalde.

Presentada por el solicitante la documentación exigida, que comprenderá una descripción de la actividad, su incidencia en la salubridad y en el medio ambiente y los riesgos potenciales para las personas o bienes así como las medidas correctoras propuestas, con justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

El Alcalde someterá el expediente a información pública durante quince días.

Finalizado el período de información pública, las alegaciones presentadas se unirán al expediente con informe razonado del Alcalde sobre la actividad y las alegaciones presentadas y se remitirá a la Comisión Provincial de Actividades Clasificatorias. Esta comisión emitirá informe sobre el expediente, que será vinculante para el Alcalde en caso de que implique la denegación de la licencia de actividad o la imposición de medidas correctoras adicionales.

Cuando la Comisión informe negativamente las licencias o sus medidas correctoras, dará audiencia al interesado por plazo de diez días y adoptará el acuerdo definitivo que proceda, devolviendo el expediente al Alcalde para que resuelva.

El Alcalde notificará al interesado el otorgamiento o denegación de la licencia de actividad. Las licencias de actividad correspondientes a actividades clasificadas se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo en el plazo de cuatro meses, computados a partir del día siguiente a su solicitud.

Asimismo, con carácter previo al inicio de una actividad clasificada, deberá obtenerse del Alcalde la autorización de puesta en marcha correspondiente, que se denomina licencia de apertura.

A tal efecto, el titular deberá presentar en el Ayuntamiento la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto técnico de obra aprobado y a las medidas correctoras impuestas, en su caso, en la licencia de actividad.

El Ayuntamiento, una vez solicitada la licencia de apertura, levantará acta de comprobación de que las instalaciones realizadas se ajustan al proyecto aprobado y a las medidas correctoras impuestas.

Las licencias de apertura correspondientes a actividades clasificadas, se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo en el plazo de un mes, desde la solicitud.

Las Entidades Locales no podrán conceder licencias de obras para actividades clasificadas, en tanto no se haya otorgado la licencia de actividad correspondiente.

La obtención de la licencia de apertura será previa a la concesión de las autorizaciones en enganche o ampliación de suministro de energía eléctrica, de utilización de combustibles líquidos o gaseosos, de abastecimiento de agua potable y demás autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad.

La inspección de las actividades clasificadas corresponde al Ayuntamiento en cuyo ámbito territorial estén ubicadas.

El Alcalde o el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrán paralizar, con carácter cautelar, cualquier actividad clasificada en fase de construcción o de explotación, total o parcialmente, cuando se incumplan o transgredan las condiciones impuestas para la ejecución del proyecto o cuando existan razones fundadas de daños graves o irreversibles al medio ambiente o peligro inmediato para las personas o bienes en tanto no desaparezcan las circunstancias determinantes, pudiendo adoptar las medidas necesarias para evitar los daños y eliminar los riesgos.

Para el régimen sancionador, se estará a lo dispuesto en los artículos de la Ley de Actividades Clasificadas.

No podrán autorizarse asimismo, las instalaciones industriales, sanitarias, o de cualquier otra índole, que por sus vertidos pongan en peligro la potabilidad del agua destinado al abastecimiento público o privado, ni las que puedan suponer daños para la salud pública o para la riqueza piscícola, agrícola, ganadera o forestal. Las condiciones de depuración y los límites aceptables de toxicidad están reguladas en el Reglamento citado y en las Ordenes Ministeriales de 4 de septiembre de 1959, de 9 de octubre de 1962 y demás disposiciones complementarias.

5.5. Establecimientos ganaderos.

La ubicación de establecimientos ganaderos en el término municipal, se regirá por las Normas para la ubicación de establecimientos ganaderos en la provincia de Burgos («Boletín Oficial» de la provincia, de 13 de noviembre de 1984), elaboradas por la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, que modifica en parte la de 28 de marzo de 1980 («Boletín Oficial» de la provincia, de 23 de abril de 1980).

Solo se admitirán dentro del perímetro de los cascos urbanos las explotaciones consideradas en esa normativa como de carácter familiar, que deberán reunir las condiciones de higiene y salubridad establecidas en las disposiciones legales reglamentarias.

Las explotaciones industriales y ganaderas no podrán instalarse dentro del perímetro de los núcleos urbanos y deberán guardar una distancia mínima de 1.500 m. a las carreteras, a los cauces públicos, a los mataderos y entre sí, serán establecidas en la normativa específica.

En particular, las explotaciones de ganado porcino se situarán al menos a 25 m. de las carreteras vecinales. También deberán guardar una distancia mínima desde su emplazamiento de 1 Km. a los mataderos, centros de aprovechamiento de cadáveres y a cualquier otro establecimiento ganadero.

Los establecimientos avícolas deberán distanciarse también 1 Km. de otras explotaciones de la misma naturaleza.

Cualquier explotación ganadera que se coloque a menos de 100 m. del álveo de un cauce público, deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Se prohíben los polígonos ganaderos.

5.6. Terrenos consorciados y montes de utilidad pública.

En el término municipal existen dos zonas consorciadas para plantaciones de arbolado:

– Andicurre y el Cerro, con número 2247073, con un total de 13,25 Has.

– Baldíos de Santa María del Mercadillo, BU-3.178, con un total de 250 Has. Declarado Monte de Utilidad Pública, por Orden de 1 de agosto de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A estas zonas les es de aplicación la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, el Reglamento de Montes que la desarrolla, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de conservación de la naturaleza, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

Además de lo regulado en estas Normas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Montes, cualquier actividad, obra, trabajo, ocupación, construcción, aprovechamiento, etc., que se pretenda realizar en estos montes y parajes, deberá contar exclusivamente con la autorización de la Administración Forestal; Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

5.7. Vías pecuarias.

No se reconocen en el término municipal la existencia de vías pecuarias.

La utilización de las vías pecuarias está regulada por la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias (B.O.E. 29 de junio de 1974) y su Reglamento 2876/78 (B.O.E. 12 de diciembre de 1978).

Las vías pecuarias se respetarán en su integridad con las anchuras que tienen definidas, sin que puedan ser objeto, ni siquiera en parte, de ocupación o de apropiación privada, por ser bienes de dominio público y permitirán en todo momento el libre tránsito del ganado. Se prohíbe en ellas cualquier tipo de construcción o de instalación, salvo las permitidas por la Ley, con la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

5.8. Conservación del ornato público.

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones deberán mantenerlos en condiciones de salubridad, y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos, y sobre rehabilitación urbana.

Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás organismos competentes, ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de realización.

5.9. Depósitos al aire libre.

Los vertederos de chatarra, cementerios de vehículos usados, o depósitos al aire libre, están regulados por el Decreto 180/1993, de la Junta de Castilla y León, de 29 de julio, regulador de las instalaciones de almacenamiento de chatarra en suelo no urbanizable (B.O.C. y L. de 4 de agosto de 1993).

El emplazamiento que se considera preferente para estas instalaciones, dada la inadecuación del suelo será en suelo no urbanizable común.

La autorización para este uso se concederá por la Comisión Provincial de Urbanismo mediante el procedimiento establecido en el artículo 16.3.26 de la Ley del Suelo

Se prohíben las instalaciones de almacenamiento de chatarra en suelo no urbanizable de especial protección, así como en zonas visibles desde las carreteras de la Red de Interés Gene-

ral del Estado y de la Red Regional Básica y las que se localicen en las salidas principales de los núcleos de población, con independencia de la titularidad de la carretera afectada por esta prohibición.

5.10. Accesibilidad en los edificios.

Al objeto de lograr la integración social de los minusválidos, evitando las barreras arquitectónicas, de forma que los edificios resulten accesibles y utilizables por personas con discapacidad motriz, se dará cumplimiento en el diseño de los edificios de nueva planta a lo establecido en el R.D. 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios (B.O.E. de 23 de mayo de 1989).

5.11. Conservación de sendas y caminos.

Según disposiciones vigentes actuales, se protegen, los lindes de caminos, y sendas; con la obligación de retranqueos de 3 m. para edificaciones; o cierres opacos de parcelas rústicas; esta distancia será medida desde la arista exterior del arcén.

CAPITULO 6. — NORMAS URBANISTICAS PARTICULARES

Artículo 6. — Suelo urbano.

Dentro del suelo urbano se distinguen las zonas que se señalan a continuación, en función de sus características homogéneas de tipologías y usos, coincidentes con las diferentes ordenanzas de aplicación a cada una de ellas, que son las siguientes:

6.1. Ordenanza 01. Casco antiguo consolidado.

Definición: Corresponde a la zona más antigua del núcleo de Santa María del Mercadillo, de trazado medieval.

Se trata de una zona muy consolidada, con edificaciones compactas, calles estrechas, formaciones a modo de embudo acompañadas de espacios más diáfanos y otros de mayor cualidad urbana. Las alineaciones en general quebradas pero muy definidas.

Tipología de la edificación: Se permite la construcción entre medianerías en manzana cerrada, con el carácter que tiene en la actualidad. Se prohíbe la edificación aislada, al interior de la parcela, debiéndose ajustar a la alineación oficial sin retranqueos.

Uso: El uso principal es el residencial en vivienda unifamiliar, autorizándose también el uso de vivienda bifamiliar y los dotacionales, tales como los terciarios, y de equipamiento comunitario.

Se permite el uso agrícola únicamente para guarda y reparación de maquinaria afecta al mismo, así como talleres artesanales y almacenes, siempre en planta baja y vinculados al uso residencial (no en exclusividad de uso). La vivienda tendrá su acceso separado de los usos complementarios.

Alineaciones y rasantes: Son las existentes o las marcadas en los planos correspondientes, como alineaciones oficiales.

Fondo máximo edificable: Será de 18 m. medidos hacia el interior de la parcela desde la alineación oficial, que será obligada como línea de edificación forzosa, prohibiéndose los retranqueos.

Será posible la creación de patios de luces intermediarios dentro de este fondo máximo, si se cumplen las condiciones generales de la edificación. Los terrenos interiores que superen el fondo máximo edificable quedarán como espacios libres de uso privado.

Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la baja, con una altura máxima de 7 m. al alero. Solo se permitirán alturas mayores estableciéndose la misma de conformidad con el art. 99 de Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y el art. 139 del texto refundido de la Ley del Suelo (R.D.L. 1/1992).

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 70 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 5,50 m., o el existente.

Ocupación máxima: Podrá ser de la totalidad de la parcela, respetando el fondo máximo edificable.

Edificabilidad: Será el resultado de aplicar el fondo edificable y la altura máxima permitida.

Condiciones estéticas particulares: Se considerarán las fijadas en el art. 2 Condiciones Generales de Edificación; el apartado correspondiente a Condiciones de Integración Estéticas.

Observaciones: Se prohíben los sótanos y los semisótanos. La superficie de entrecubierta puede dedicarse a uso complementario de vivienda, permitiéndose las aperturas en fachada siempre respetando la altura máxima de cota de alero.

El recrecido máximo en bajocubierta para abrir huecos a fachada será de 0,70 m. Se permiten baburiles retranqueados de línea de fachada con un mínimo de 3 m. e igualmente separados entre ellos. La dimensión máxima del baburil no superará los 1,20 m. de anchura, ni superarán en superficie 1/10 de la superficie de cubierta.

6.2. Ordenanza 02. Ampliación del casco.

Definición: Es una zona semiconsolidada situada alrededor del casco antiguo por el sur, al otro lado del arroyo Cruz de Canto, y en la travesía urbana que cruza la carretera BU.V 9141.

Tipología de la edificación: Se autoriza tanto la construcción entre medianerías como la edificación aislada y agrupada. Se considera también la edificación mixta de vivienda y pabellón como unidad económica familiar.

Uso: El uso principal es el residencial, unifamiliar y los usos dotacionales, tales como los terciarios y de equipamiento comunitario.

Se permite el uso agrícola, sólo para guarda y reparación de maquinaria afecta al mismo, así como los talleres artesanales, y de carácter ganadero; todo ello cuando por sus dimensiones y características no puedan ser considerados como actividades molestas, insalubres o peligrosas.

Alineaciones y rasantes: Serán las indicadas en el plano correspondiente. Estas vienen definidas por los viales. Se admitirán retranqueos libres a las alineaciones oficiales para edificación de vivienda, y serán obligatorios de 3 m. mínimo con otras propiedades, salvo acuerdo entre propietarios para adosar las edificaciones.

Para edificación de pabellones se obliga un retranqueo de 3 m. sobre toda linde, permitiéndose el adosar mediante acuerdo con propiedad colindante.

Fondo máximo edificable: No se fija.

Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la baja, con una altura máxima de 7,00 m, en edificación de vivienda. Se prohíben los realces en fachada por encima de esta altura.

La altura máxima en naves aisladas con cubiertas a dos aguas es también de 7 m. al alero y de 9 m. a la cumbre.

Parcela mínima: Será la catastral existente; o la de 300 m.² para nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 6,00 m.² de anchura.

Ocupación máxima: La ocupación máxima para la edificación, será del 60 % de la superficie de la parcela neta. Cuando se edifique de manera próxima o anexa una edificación de vivienda, y otra para nave, la ocupación máxima podrá ser del 80%.

Edificabilidad: Será de 1 m.²/m.² como máximo.

Condiciones estéticas particulares: Se considerarán las fijadas en el art. 2 Condiciones Generales de la Edificación, en el apartado referente a Condiciones de Integración Estética.

En naves y pabellones las cubiertas pueden ser de materiales ligeros, adecuando su color a las indicaciones de adecuación al entorno.

Cuando la edificación se retranquee de la alineación oficial, se deberá diferenciar mediante el vallado, el pavimento o cualquier otro elemento, el terreno particular del viario público, el elemento ciego de separación no tendrá más de 1 m. de altura.

Observaciones: Se permiten sótanos y semisótanos. Los espacios de entrecubierta serán dedicados a trastero, sin que tengan huecos directos a la calle, autorizándose la colocación de claraboyas en la propia cubierta para iluminación y ventilación de los mismos, sin superar estos huecos el 10% de la superficie de cubierta.

6.3. Ordenanza 03. Equipamiento.

Definición: El suelo calificado para equipamientos está disperso en el núcleo urbano, y su mayor cualidad es su régimen de propiedad municipal. Se consideran aquí tanto bienes inmuebles como espacios sin edificar con capacidad de crear nuevos equipamientos.

Tipología de la edificación: Edificación aislada o agrupada.

Uso: Son autorizados los propios del equipamiento comunitario, tales como deportivo, escolar, cultural, asistencial, sanitario, religioso, de servicios generales y de alojamiento colectivo y camping. Quedan prohibidos los demás usos, incluso el residencial.

Se permitirá su utilización para pabellones de exposición y de feria con un uso ocasional, no permanente.

Alineaciones y rasantes: Son las establecidas en la documentación gráfica o las existentes.

Fondo máximo edificable: No se fija.

Altura máxima: Será de dos plantas incluida la baja y 7,10 m., medidos desde el terreno en contacto con la edificación a la cara del alero.

Parcela mínima: No se fija.

Ocupación máxima: Será del 50%.

Edificabilidad: Se fija en 2,5 m.²/m.².

Condiciones estéticas particulares: En general se aplicarán las Condiciones Generales de Edificación art. 2, en lo referente al apartado Condiciones de Integración Estética.

Artículo 7. — Suelo no urbanizable común.

Definición: Se corresponde con el suelo del término municipal no clasificado como suelo urbano, y que no posee afecciones especiales.

Condiciones edificatorias: En cuanto al uso, podrán realizarse construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en materia de agricultura; así como construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Podrán también realizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplazarse en el medio rural quedando las especificaciones sobre edificación en función de la singularidad de la instalación; siempre con especial atención al entorno rural.

Se permiten edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población. Igualmente la construcción de naves agropecuarias no formando nunca polígonos o zonas de pabellones intensivas; para ello se mantendrán las mismas distancias exigidas para las viviendas de núcleo de población. Se puede realizar la solución mixta de vivienda-pabellón. Estas edificaciones precisan ser informadas por la Comisión Provincial de Urbanismo.

A estos efectos se fija como altura máxima para las edificaciones la de 7,00 m. al alero; pudiendo tener planta baja más una.

La construcción de pabellones agropecuarios deberá de seguir lo prescrito en la Normativa Sectorial del artículo 5 de esta Normativa.

Asimismo, se establecen las siguientes parcelas mínimas, edificabilidad y máxima ocupación de parcela según el uso de la construcción pretendida:

	Parcela mínima	Edificabilidad	Ocupac.
Explotaciones agrícolas y ganaderas	2.500 m. ²	0,30 m. ² /m. ²	30%
Vivienda unifamiliar aislada	4.000 m. ²	0,15 m. ² /m. ²	10%
Vivienda-Pabellón	4.000 m. ²	(0,15-0,3) m. ² /m. ²	(10-30)%
Utilidad pública e interés social	500 m. ²	No se fija	70%
Servicio obras públicas	No se fija	No se fija	

Condiciones estéticas: Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas.

En los lugares de paisaje abierto y natural, en las perspectivas del conjunto urbano y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite al campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

La edificación mantendrá un retranqueo mínimo de 5 m. respecto de cualquier linde.

El acabado de las fachadas de los edificios será en tonos tostados, cremas u ocre, prohibiéndose los encalados y blanqueos, salvo si se trata de piedra. Las cubiertas pueden realizarse con materiales ligeros, y serán en tonos rojizos, con aspecto similar a la teja cerámica, prohibiéndose las cubiertas con acabado de fibrocemento en su color.

Artículo 8. — Núcleo de población.

Se considera núcleo de población a la agrupación de varias viviendas, de tal manera que por su posible consolidación se puedan generar expectativas urbanísticas propias del suelo urbano, demandando servicios de urbanización, contrarios al carácter del suelo no urbanizable.

Se entiende que hay posibilidad de formación de núcleo de población al construir una vivienda en suelo no urbanizable cuando, incluyendo la que se pretenda edificar, existen tres o más viviendas en un círculo de 300 m. de radio, trazado con centro en donde se va a ubicar la nueva vivienda, sin contabilizar para este cómputo las viviendas que estén incluidas en suelo urbano.

Artículo 9. — Suelos no urbanizables de afección especial.

Definición: Es el suelo no urbanizable que por su excepcional valor agrícola, forestal, paisajístico o ambiental, es objeto de una especial protección en este planeamiento.

Cualquier actuación que se pretenda realizar en este tipo de suelo, vendrá condicionada por la Normativa Sectorial que le afecte, y precisará las autorizaciones pertinentes en cada caso, que están reflejadas en el artículo 5, del Capítulo V, de estas Normas.

— Montes de utilidad pública y consorciados: Se precisa autorización exclusiva de la Administración Forestal, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

— Cauces públicos: Se precisa autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

— Áreas de protección ambiental: Determinadas por la protección de elementos de singular valor como son la Ermita de La Virgen de La Vega y el Cementerio.

Se exige un entorno libre de edificación con radio de 50 m. desde toda esquina o borde construido.

Las obras a realizar de reforma o consolidación deberán ser informadas y tener autorización del Servicio Territorial del Patrimonio Cultural de Burgos, dependiente de la Junta de Castilla y León.

– Areas de bodegas y casetas rústicas: Recoge la zona del cerro ocupada por bodegas, casetas y eras con una forma de asentamiento tradicional.

Tipología de la edificación: La tradicional bodega de piedra semienterrada. También se dan edificaciones de almacenaje y ganadería condicionadas a transformaciones.

Uso: Se autoriza únicamente el de ocio recreativo, ligado al almacenamiento de vino, y ocasionalmente productos hortofrutícolas y derivados del cerdo para consumo familiar. Se prohíben los demás usos, incluido el residencial.

Alineaciones y rasantes: Las actuales.

Fondo máximo edificable: Será de 10 m.

Altura máxima: Una planta y 3 m. de altura, medidos desde el terreno en contacto con la edificación hasta el techo.

Edificabilidad: Toda obra a realizar será tendente al acondicionamiento y rehabilitación de lo existente.

Condiciones estéticas particulares: Los paramentos deberán de ser de piedra, similares a los actuales. Las carpinterías en madera barnizada en su color, o pintada en tonos oscuros.

Las cubiertas con inclinación inferior al 40% y acabadas en teja árabe de tonos rojizos.

Observaciones: Queda expresamente prohibido el uso de vivienda, de almacén de grano, o de garaje, así como segregaciones de todo tipo.

Artículo 10. – Instalaciones existentes.

Se autoriza la ampliación de las instalaciones existentes en suelo no urbanizable a la aprobación definitiva de estas Normas, cuando no resulten por su uso fuera de ordenación, permitiéndose un aumento máximo del 25% de la superficie construida que tienen en la actualidad, siempre dentro de su propia parcela y aún cuando la superficie de ésta no llegue a la mínima exigida para nuevas instalaciones.

CAPITULO 7. – PROTECCION DE PATRIMONIO EDIFICADO

7.1. – Normas de protección del patrimonio edificado.

Además de las obligaciones establecidas en la Ley 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que son de aplicación a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, declarados de Interés Cultural, o Conjunto Histórico Artístico; las Normas Subsidiarias, señalan una serie de categorías de protección a determinados elementos catalogados, que por sus valores históricos o artísticos deben ser objeto de una salvaguarda especial en el aspecto constructivo.

Se establecen a continuación tres categorías distintas de protección para los elementos y edificios que existen en el término municipal con valores históricos o artísticos, que en orden de su importancia o grado de protección, son los siguientes: integral, estructural y ambiental. Estos edificios no pueden aumentar en altura y volumen su situación actual.

El Ayuntamiento puede otorgar ayudas a los particulares, encaminadas a la rehabilitación y mejora de los mismos, mediante la exención de tasas o sistemas análogos.

Protección integral: En esta categoría se incluyen los elementos y conjuntos que, por los valores excepcionales que poseen, merecen ser conservadas la totalidad de sus características arquitectónicas y edificatorias.

Algunas edificaciones mediante estudio específico a realizar por personal especializado y supervisado por la Comisión de Patrimonio, debieran recuperar sus esencias tipológicas, culturales y constructivas.

Se permiten en esta categoría solo las obras de conservación, mantenimiento, consolidación y restauración, sin posibilidad de añadidos; permitiéndose en su caso, la supresión de elementos impropios. Los proyectos y obras deberán ser realizados por técnicos especializados en la materia, con la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio.

Se mantienen los usos como permanentes.

Protección estructural: Comprenden esta categoría los elementos y conjuntos, que por determinados valores, merecen ser conservados los rasgos esenciales de su tipología y estructura arquitectónica.

Se permiten dentro de los incluidos en esta categoría, además de las obras de conservación, mantenimiento, consolidación y restauración; las obras de rehabilitación, con posibilidad de redistribución y sustitución de materiales, pero manteniendo la situación de elementos deficitarios de su forma y tipología arquitectónica, tales como escaleras, plantas, cubierta, fachada y composición de huecos.

Se permite el cambio de uso, siempre dentro de los autorizados en la presente normativa.

Protección ambiental: Se incluyen en esta categoría las edificaciones con elementos arquitectónicos singulares. Se aplicará a elementos arquitectónicos de interés e importantes a recuperar. No solo elementos puntuales tan obvios como arcos o escudos, sino también a invariantes tipológicas de la edificación por su valor de permanencia.

Se trata de edificaciones de vivienda integradas en la trama urbana, que bien por su valor intrínseco, o calidad ambiental del entorno que conforman, merecen ser catalogados en esta categoría.

Las actuaciones sobre ellos tenderán a mantener aquellos elementos de interés arquitectónico del propio edificio y en general de cada una de las constantes tipológicas, sus características y por la calidad ambiental del espacio público en que se emplaza.

7.2. – Catálogo de elementos a proteger.

– Protección integral.

Iglesia Parroquial: Bello y potente volumen coronado con espadaña barroca de frontón curvo partido. Fachada con portada barroca que data de 1764, con frontón curvo partido, flanqueada con dos hornacinas a los lados con esculturas. La cabecera es más antigua con cúpula y crucero a datar en el siglo XVII.

Ermita de la Virgen de la Vega: Situada fuera del casco urbano, destaca la cabecera sobre la nave. Incluye capilla interior.

– Protección estructural.

Casa Consistorial: Edificio exento, de dos plantas que da frente y consolida la Plaza Mayor.

Antigua Escuela: Edificio de planta baja situado bajo la Iglesia Parroquial.

– Protección ambiental.

Calle Fuente: Los números, 17, 19, 21, 23, 25 y 27.

Calle Real: Los números, 28, 23 y 55.

Plaza Calvo Sotelo: El número 15.

Calle Melilla: Los números 9 y 19.

Calle San Lorenzo: Los números 12, 14 y 16.

Cementerio

DISPOSICIONES FINALES

En todo aquello que no se contuviera expresamente en las presentes Normas Subsidiarias, se entenderá que es de aplicación general la Ley de Reforma sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido por Real Decreto 1/1992, de 26 de junio; Reglamentos y Disciplinas que la desarrollan; salvo los artículos anulados por STS 61/97, de 20 de mayo, que son reconducidos al texto de la Ley anterior, texto refundido de 1976.

En lo no contenido expresamente en las presentes Normas Subsidiarias, o en las Leyes y Reglamentos del número anterior, o que no se oponga a lo contemplado por las primeras, se estará a lo dispuesto por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos; aprobadas por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en fecha de 15 de abril de 1996, y adaptadas parcialmente a la Ley de Reforma sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de las presentes Normas Subsidiarias, todas las edificaciones que careciesen de licencia, procederán a su legalización sin sanción a los efectos del art. 185 de la LS; incurriendo en otro caso en las medidas y sanciones a que se refieren los artículos 184, 225, y siguientes de dicha Ley. Con tal objeto el Ayuntamiento discurre dicho período, cursará requerimientos a los promotores o propietarios en esta situación para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia y de no hacerlo se procederá a la demolición de lo construido sin licencia de acuerdo con los números 3 y 4 del artículo 184 de la LS.

* * *

PLANOS

– Proyecto de Norma.

P2 Calificación del suelo urbano. E.: 1/1.000.

Plano de ordenación de alineación de normas y rasantes.

P1 Clasificación del suelo municipal. E.: 1/12.500.

Plan de ordenación del territorio.

* * *

Rectificación documento de NN.SS. de Santa María del Mercado para su aprobación definitiva según deficiencias definidas por la Comisión Territorial de Urbanismo. Expte.: 31/98.

– Determinación municipal.

El Ayuntamiento no considera necesario el ajuste a la terminología de la nueva Ley 5/99, siempre que la normativa presentada tenga vigencia legal.

El Ayuntamiento define para los edificios de utilidad pública o interés social dejar abierta la altura de edificación a lo que se precise o exijan las instalaciones singulares, asimismo define una parcela mínima y una ocupación máxima para estas edificaciones.

– Determinaciones del servicio técnico.

Se reconducen los artículos del TR/92. Anulados en STS 61/97, de 20 de mayo, al texto de la Ley anterior TR/76.

Se excluye la zona de bodegas del suelo urbano por falta de servicios urbanos y grado de consolidación como exige la Ley.

Se califica esta zona de bodegas como suelo no urbanizable con una ordenación específica para ella como lugar de asentamiento tradicional y edificación específica.

En suelo no urbanizable común se fijan y reducen la edificabilidad y la ocupación de parcela.

	Parcela mínima	Edificabilidad	Ocupac.
Explotaciones agropecuarias	2.500 m.	0,30	30%
Vivienda unifamiliar	4.000 m.	0,15	10%
Interés social utilidad pública	500 m.		70%

Las alineaciones se definen en plano de ordenación, alineaciones y rasantes cuando es preciso por falta de consolidación; las rasantes son siempre las existentes dado que no se precisa ni aparecen viales nuevos que pudieran definir nuevas rasantes.

Adecuación a la nueva Ley de Actividades Clasificadas.

Ayuntamiento de Lerma

Por el promotor don Santiago Giménez Díaz Oyuelos, se solicita licencia de actividad y de apertura de la ampliación de Restaurante Mesón del Duque, sito en calle Audiencia, 2, de término municipal de Lerma (Burgos).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas, se abre información pública por un plazo de quince días, a contar desde la inser-

ción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las alegaciones oportunas.

Lerma, a 11 de mayo de 2001. – El Alcalde, P.D., Amador Nebreda Rojo.

200104690/6130. — 3.040

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria

Transcurrido el plazo de exposición pública de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, con fecha 8 de mayo de 2001, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, quedando la ordenanza fiscal en su artículo 4.º relativo a las tarifas, redactada en los siguientes términos.

Modificación precio público por utilización de piscinas municipales y pista polideportiva

1. – Abonos:

a) Abono de temporada julio y agosto:

- Adulto (mayores de 16 años): 3.600 pesetas.
- Jóvenes (de 13 a 16 años, ambos inclusive): 3.000 pesetas.
- Niños (de 5 a 12 años, ambos inclusive): 1.800 pesetas.

b) Abono julio:

- Adultos: 2.000 pesetas.
- Jóvenes: 1.650 pesetas.
- Niños: 1.100 pesetas.

c) Abono agosto:

- Adultos: 2.700 pesetas.
- Jóvenes: 2.000 pesetas.
- Niños: 1.100 pesetas.

d) Abonos familiares:

– Familias de 4 ó 5 abonados: 75% de las tarifas correspondientes.

– Familias de 6 o más abonados: 50% de las tarifas correspondientes.

El parentesco se acreditará mediante Libro de Familia.

2. – Entradas:

A piscinas:

a) Diario:

- Adultos: 275 pesetas.
- Jóvenes: 225 pesetas.
- Niños: 165 pesetas.

b) Festivos (sábados, domingos y festivos):

- Adultos: 400 pesetas.
- Jóvenes: 300 pesetas.
- Niños: 200 pesetas.

A pista polideportiva:

General y única de 500 pesetas por hora.

En Merindad de Cuesta Urria, a 9 de julio de 2001. – El Alcalde, Pablo Amaro Vicente.

200106455/6546. — 4.750

Ayuntamiento de Fontioso

Anuncio presupuesto general ejercicio de 2001

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 127 del texto refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986 y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2000, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad de 2001, que ha resultado

definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente.

Resumen referenciado del presupuesto para 2001.

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	4.150.000
3.	Tasas y otros ingresos	8.000.000
4.	Transferencias corrientes	1.800.000
5.	Ingresos patrimoniales	1.050.000
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	33.000.000
Total ingresos		48.000.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	400.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	6.300.000
4.	Transferencias corrientes	1.300.000
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	40.000.000
Total gastos		48.000.000

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Fontioso, a 22 de junio de 2001. — El Alcalde, Faustino Orcajo Sierra.

200106119/6139. — 3.000

Junta Vecinal de Ros

En Pleno de fecha 18 de junio de 2001, entre otros acuerdos se adopta el que sigue:

Declaración sobrante de vía pública.—

Por el Sr. Alcalde se da a conocer la situación de terreno existente entre las manzanas catastrales 04 y 05, del plano catastral año 1976, terreno que en revisión posterior se incluye dentro de la manzana 3540901, en c/ Bargailla, 1, cuyo titular corresponde a don Gerardo Ibáñez Iñigo, con domicilio en Burgos, c/ Calzadas, 24-3.º A.

Dicho terreno dispone de una forma alargada e irregular, no aprovechable urbanísticamente por sí mismo, siendo su superficie de aproximadamente 154 m.2, según medición técnica, por donde transcurre un desagüe de aguas pluviales procedentes de las vías públicas y valorada a efectos de declararlo sobrante de vía pública, se si considera, en la cantidad 1.500 ptas/m.2.

Por unanimidad visto informe técnico, situación real y nula utilidad, se acuerda:

— Declarar el terreno descrito como sobrante de vía pública.

— Incluir en el Inventario de Bienes de la Entidad Local como bien patrimonial, previa publicación por plazo de treinta días en el «Boletín Oficial» de la provincia.

— Proceder a la enajenación del mismo, previa ratificación del Pleno del Ayuntamiento y expediente correspondiente.

Ros, a 18 de junio de 2001. — El Alcalde Pedáneo, José Antonio Martínez.

200105882/6147. — 3.000

Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo

Anuncio presupuesto general ejercicio de 2001

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 127 del texto refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986 y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2000, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad de 2001, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente.

Resumen referenciado del presupuesto para 2001.

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	8.000.000
3.	Tasas y otros ingresos	14.500.000
4.	Transferencias corrientes	8.000.000
5.	Ingresos patrimoniales	3.500.000
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	42.000.000
Total ingresos		76.000.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	2.900.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	11.500.000
3.	Gastos financieros	200.000
4.	Transferencias corrientes	6.000.000
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	55.000.000
9.	Pasivos financieros	400.000
Total gastos		76.000.000

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Cilleruelo de Abajo, a 27 de junio de 2001. — El Alcalde, Celestino Martínez Núñez.

200106120/6140. — 3.000

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Don Jesús Huerta Blanco, en representación de Nije Asociados Villalbilla de Burgos, S.L., ha solicitado licencia de actividad para «almacén de materiales para la construcción y fabricación de elementos metálicos para la construcción», en Avenida Valladolid, 7, y calle Los Nogales, 2, del Polígono Industrial «Los Brezos», de este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un plazo de información pública por término de quince días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que en dicho período, por quien se considere interesado se puedan formular las observaciones o alegaciones que se estimen pertinentes.

Villalbilla de Burgos, a 22 de junio de 2001. — El Alcalde, Luis Manuel Venero Martínez.

200106108/6146. — 3.000

Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata

Anuncio presupuesto general ejercicio de 2001

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 127 del texto refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986 y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2000, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad de 2001, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente.

Resumen referenciado del presupuesto para 2001.

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	6.000.000
3.	Tasas y otros ingresos	6.000.000
4.	Transferencias corrientes	4.000.000
5.	Ingresos patrimoniales	1.300.000
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	6.700.000
Total ingresos		24.000.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	400.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	7.950.000
4.	Transferencias corrientes	1.150.000
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	14.500.000
Total gastos		24.000.000

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Quintanilla de la Mata, a 15 de junio de 2001. — El Alcalde, Ignacio Santillán García.

200106121/6141. — 3.000

Junta Vecinal de La Piedra

A tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima y artículo 21.4 de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y artículo 18 del Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los terrenos», de la mencionada Ley y artículo 84, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por espacio de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas, a los que por desconocido o ignorado paradero no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente de adecuación del coto de caza de La Piedra BU-10.248, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas, en caso de oponerse a la inclusión o cesión de sus fincas en el acotado referenciado.

Por ello, se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas sitas en la localidad de San Mamés de Abar, que de no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado,

se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-10.248, por un período de diecinueve años hasta la campaña cinegética 2019-2020, incluida.

Relación de titulares afectados no notificados, según catastro de bienes inmuebles rústicos.

Apellidos y nombre	Super. (Has.)
Acero Arroyo, Abundio	0,2115
Acero Arroyo, Dolores	0,6801
Acero Arroyo, Marcelino	0,0645
Acero Ondevilla, Serafín	0,1453
Acero Peña	0,0410
Acero Peña, Abundio	2,7584
Acero Peña, Fermina	2,9539
Acero Peña, Gregorio	2,9005
Alday Acero, Amelia	0,1270
Alday Acero, Filemón	0,9604
Alday Acero, Jesús	0,4017
Alonso Corral, Hnos.	0,1217
Alonso Corral, Javier	0,2222
Alonso Fernández, Magdalena y Hnos.	0,3861
Alonso Fernández, Matías	2,1286
Alonso, Francisco	0,5124
Alonso García	0,0601
Alonso García, Baltasara	0,2074
Alonso García, Casimiro	0,2372
Alonso García, Florentino	0,1388
Alonso Gutiérrez, Eufasio	2,9401
Alonso Martín, Lucía	0,3284
Alonso Pérez, Domitila	0,5605
Alonso Pérez, Heraclio	1,2500
Alonso Porras, Aurora	1,0541
Alonso Porras, Domitila	0,7745
Alonso Porras, Elisa	1,2691
Alonso Porras, Francisco	1,1736
Alonso Vicario, Anastasio	0,2541
Amigo Bravo, Emiliano	0,1670
Amigo Martínez, Dionisia	0,1059
Amigo Martínez, Honorata	0,8781
Amigo Pérez, Antolín	0,7691
Amigo Pérez, Cipriano	0,3424
Amo García, Jesús	0,8913
Amo García, María	0,3390
Amo García, Mariano	1,1791
Amo Gutiérrez, Irineo	0,2101
Amo Martínez, Santos	1,6019
Arnaiz Hidalgo, Pilar	2,1644
Arroyo Díez, Lucas	2,8215
Arroyo, Leandro	0,1548
Arroyo Pérez, Hermenegildo	0,0164
Barcena Barriuso, Hnos.	2,6434
Bárcena Gutiérrez, Moisés	0,5931
Bárcena, Moisés	0,4374
Barriuso Acero, Fe	3,6609
Barriuso Arroyo, Teófilo	0,2971
Bañuelos Basconcillos, Antonio	0,3454
Bañuelos, Emiliano	0,1868
Bravo Díaz	0,1837
Bravo Díez, M. ^a del Carmen	1,7713
Bravo Gutiérrez, Cándida	0,4876
Bravo Gutiérrez, Liborio	0,9011
Bravo Gutiérrez, Nieves	0,5363
Bravo Gutiérrez, Víctor	0,7244
Bravo Vicario, Asunción	9,8143
Causante García, Luis	0,3951

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Super. (Has.)</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Super. (Has.)</i>
Celis Peña, Faustino	0,1074	Peña González, Aurora	0,4046
Corral Barriuso, Avelina	8,1503	Peña González, Eladio	0,6402
Corral Delgado, Fidel	2,2222	Peña González, Eulogio	0,5521
Cuasante, Faustino	0,1388	Peña González, Susana	0,3040
Cuasante, Félix	0,0555	Peña González, Víctor	1,4634
Cuasante Peña, Narciso	0,1111	Peña González, Lucío	4,0907
Cuasante Rojo, Venancio	0,3333	Peña López, Rufina	5,7840
Desconocido	1,3042	Peña López, Susana	2,3744
Díez Infante, Donato	0,2457	Porras Alonso, Angeles	1,2693
Fomento	1,9380	Porras Alonso, Teodoro	1,2778
García Fuente, Clementina	4,1329	Porras Arroyo, Valentina	0,3285
García Jiménez, Leopoldo	0,2004	Porras, Julia	0,6499
Gómez, Jacinto	0,1952	Porras Pérez, Dictinia	0,0457
Gómez Porras, Adolfo	0,0656	Porras Pérez, Francisco	0,2004
Gómez Porras, Ignacio	1,1507	Porras Pérez, Julia	1,3574
González Amo, Saturnino	0,6336	Porras Pérez, Mercedes	4,3061
González Peña, Jesús María	0,1824	Porras Peña	0,1933
González Puente, Miguel Angel	0,2671	Porras Peña, Josefa	0,1580
González Rodríguez, Carmen	0,3162	Porras Peña, Victorino	0,4312
González Rodríguez, Francisco	0,7070	Porras Porras, Emilia	3,4662
Guridi Pérez, Angeles	8,9136	Porras Porras, Federico	1,0855
Hidalgo Palencia, Josefa	0,1033	Porras Porras, Francisco	0,1666
Hidalgo Vicario, Cecilia	5,0584	Porras Porras, Luis	2,7453
Hidalgo Vicario Cecilia y Vicario Francisco	0,3224	Porras Porras, Salvador	2,3805
Hidalgo Vicario, Eloina	0,2048	Porras Revilla, Amparo	0,1169
Iglesias Bañuelos, Pedro	0,3596	Porras Revilla, Emiliano	0,8220
Iglesias Martín, Constancio	0,2246	Porras Revilla, Leandro	1,3545
López López, Gregorio	0,1780	Porras Revilla, Tomás	0,6301
Martín Martín, Angela	6,8821	Porras Serna, Santiago	0,3156
Martín Pérez, Adolfo	0,1593	Poza Iglesias, Clemente	0,6827
Martínez Arroyo, Máximo	0,5000	Poza Igleisas, Severino	0,0125
Martínez Arroyo, Silvino	0,1444	Puente Deldago, Aurelia	1,1592
Martínez Bravo, Eloina	11,5398	Puente Delgado, Simón	0,2589
Martínez Bravo, Ubaldo	0,0966	Puente Pérez, Saturnino	0,1388
Martínez Pérez, Ubaldo	6,7661	Puente Santamaría, Consuelo	0,4330
Mediavilla Arenas, Benigno	1,0312	Puente Santamaría, Elena	0,4127
Millán Amo, Amelia	0,4137	Puente Santamaría, Emiliano	0,3791
Millán Amo, Eutimia	0,1447	Puente Santamaría, Pilar	0,4354
Navarro Heras, Antonio	0,0833	Puente Santamaría, Rosa	0,9110
Ondevilla Arroyo, Clementina	0,0845	Rectoral	0,5252
Ontillera Cuasante, Cándida	2,6616	Revilla Revilla, Araceli	0,0291
Ontillera García, Asunción	0,1272	Revilla Revilla, Leonor	0,7698
Ontillera Mediavilla, Aureliano	1,4767	Rodrigo Corral, Pedro	0,3240
Ortega Arroyo, Isidora	1,7611	Rodrigo Ortega, Crisino	1,9465
Pérez, Abdón	0,5586	Rodríguez Vicario, Esteban	0,3844
Pérez Acero, Jacinto	1,2092	Rojo González, Ignacio	0,2777
Pérez, Agustín	0,0423	Sainz Alday, Ernesto	1,1229
Pérez Amo, Donata	0,4710	San Mamés Arroyo, Anselmo	2,8063
Pérez Arnaiz, Lourdes	9,9086	San Mamés Arroyo, Braulio	2,4649
Pérez Arnaiz, M. ^a Luz	6,4794	San Mamés Arroyo, M. ^a Rosario	1,7419
Pérez Arroyo, Jacinto	0,0792	San Mamés Arroyo, Nicolas	2,6875
Pérez Arroyo, Teodoro	0,4371	San Mamés González, Angeles	5,7353
Pérez Ballesteros, Julio	2,9589	San Mamés González, Gaudencio	3,2526
Pérez Barriuso, Engracia	2,6318	San Mamés San Mamés, Angeles	0,2717
Pérez Bocos, Adoración	0,2146	San Mamés San Mamés, Tomás	0,0929
Pérez García, Daciano	2,1725	San Mamés Serna, David	0,3290
Pérez García, Dionisia	0,1174	Santamaría Rodrigo, José	0,4936
Pérez García, Sagrario	0,1463	Santamaría Tobar, Vicente	0,0392
Pérez Pérez, Adrián	3,3874	Santamaría Vicario, Irene	0,6249
Pérez Porras, Asunción	0,9144	Santamaría Vicario, Socorro	0,3487
Pérez Porras, Patrocinio	1,1356	Serna Arroyo, Carmen	0,4309
Pérez Porras, Ubaldo	0,2623	Serna Estebán, Ascensión	4,5307
Pérez Santamaría, Luis	3,4913	Serna Estebán, Esteban	0,1377
Peña Arnaiz, Gonzalo	0,1124	Serna Pérez, Dionisia	0,1497

Apellidos y nombre

Super. (Has.)

Serna Pérez, Faustina	2,5495
Serna San Mamés, Andrés	0,3592
Serna Serna, Felipe	0,2541
Serna Serna, Margarita	0,1703
Serna Serna, Matilde	0,2500
Serna Serna, Primitiva	0,2441
Vicario Bravo, Gloria	0,0707
Vicario, Domingo	0,1749
Vicario Infante, Victoriano	0,2777
Vicario Martínez, Aurelio	0,5686
Vicario Peña, Francisco Miguel	2,4663
Vicario Poza, Trinidad	2,4141
Vicario Ruiz, Aurora	0,2704
Vicario Ruiz, Elvira	0,3321
Vicano Ruiz, Fortunato	0,4170
Vicano San Mamés, Aurea	4,9604
Vicano San Mamés, Carmen	4,4737
Vicario San Mamés, Clementina	0,0463
Vicario San Mamés, Elisea	0,1521
Vicario San Mamés, Eusebia	4,4262

En La Piedra, a 27 de junio de 2001. — El Alcalde Pedáneo, Alipio Acero Iglesias.

200106105/6145. — 22.610

Ayuntamiento de Prádanos de Bureba

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 2001, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente.

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1.	Impuestos directos	3.150.000
2.	Impuestos indirectos	500.000
3.	Tasas y otros ingresos	1.807.000
4.	Transferencias corrientes	2.425.000
5.	Ingresos patrimoniales	775.000
6.	Enajenación de inversiones reales	10.700.000
7.	Transferencias de capital	2.000.000
Total ingresos		21.357.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1.	Gastos de personal	1.420.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.655.000
3.	Gastos financieros	182.000
4.	Transferencias corrientes	50.000
6.	Inversiones reales	14.400.000
9.	Pasivos financieros	650.000
Total gastos		21.357.000

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del T.R. aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal acordada en la misma sesión y que consta de:

A) Funcionarios de carrera:

Denominación de la plaza, Secretaría-Intervención General; Número de plazas, 1; Grupo B; Nivel 16; Escala, Administración General; Subescala, Secretaría-Intervención; Situación, vacante; Estado, agrupada.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en los artículos 112.3, último párrafo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, por los legitimados conforme al artículo 151.1 y de acuerdo con los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152.1, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Prádanos de Bureba, a 6 de julio de 2001. — El Alcalde, Juan Ruiz Peñalba.

200106482/6454. — 3.800

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Anuncio de adjudicación de contrato de obra

Por parte de este Ayuntamiento, en sesión del Pleno, de fecha 22 de junio de 2001, se ha adoptado el acuerdo de la adjudicación del contrato de obra siguiente:

— *Entidad adjudicadora:* Excmo. Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar.

— *Objeto del contrato:* Obras de sustitución de la red de distribución de agua, 2.ª fase.

— *Tramitación:* Ordinaria.

— *Procedimiento:* Abierto.

— *Forma:* Concurso.

— *Presupuesto base de licitación:* 30.986.915 pesetas.

— *Fecha de adjudicación:* 22 de junio de 2001.

— *Contratista:* Construcciones Virsan, S.L.

— *Importe:* 30.986.915 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Vilviestre del Pinar, a 9 de julio de 2001. — El Alcalde, Arsenio de Rioja Muñoz.

200106502/6452. — 3.000

Ayuntamiento de Prádanos de Bureba

Cumplido el trámite de «Dación en cuenta», a la Excm. Diputación Provincial de Burgos y aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 1 de julio de 2001, el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base a la subasta para la enajenación de dos casas, una situada en el Camino del Cementerio, número 1, y otra situada en la calle Mayor, número 41, respectivamente, de la localidad de Prádanos de Bureba, se expone al público dicho pliego de condiciones, durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones

I. — *Objeto:* La presente subasta tiene por objeto la enajenación de dos casas, situadas una, en el Camino del Cementerio, número 1, y otra, en la calle Mayor, número 41, de la localidad de Prádanos de Bureba (Burgos).

II. — *Tipo de licitación*: El precio fijado por la Corporación y que servirá de base a la subasta es el de «seis millones trescientas ochenta y cinco mil setecientas cuarenta» (6.385.740) pesetas, para la casa del Camino del Cementerio, número 1, y de «cuatro millones trescientas noventa y nueve mil» (4.399.000) pesetas, para la casa de la Calle Mayor, número 41, al alza.

III. — *Fianzas*: La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta se cifra en la cantidad de: «Ciento veintisiete mil setecientas quince» (127.715) pesetas, si se concurre a la adjudicación de la casa del Camino del Cementerio, número 1, y de «ochenta y siete mil novecientas ochenta» (87.980) pesetas, si se concurre a la adjudicación de la casa de la Calle Mayor, n.º 41. La fianza definitiva será el precio final de adjudicación.

IV. — *Proposiciones*: Irán en sobre cerrado, que podrá ser precintado y lacrado, siendo el plazo de presentación el de veintiséis días naturales, siendo el primer día del período el siguiente al de su publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículos 78 y 79 del T.R.L.C.A.P.)

Al momento oficial de proposición deberán acompañarse los documentos señalados en el apartado 2 del artículo 79 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los sobres se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Prádanos de Bureba.

V. — *Acto de la subasta*: El acto de apertura de sobres tendrá lugar en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Prádanos de Bureba, a las 12,00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, no considerándose, a estos efectos los sábados como días hábiles.

Modelo de proposición.—

D., con domicilio en, y D.N.I. n.º, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, conforme tengo acreditado con poder notarial declarado bastante), toma parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Prádanos de Bureba, relativa a la enajenación de la casa sita en la calle Camino del Cementerio, número 1, o bien de una casa situada en la calle Mayor, número 41, de Prádanos de Bureba, a cuyos efectos hace constar lo siguiente:

1.º — Que se comprometo a adquirir la casa mencionada en el precio de (en cifra y letra).

2.º — Que, bajo su responsabilidad, declara no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que señala el art. 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobada por el R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

(Fecha y firma)

Prádanos de Bureba, a 6 de julio de 2001. — El Alcalde, Juan Ruiz Peñalba.

200106481/6455. — 11.400

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado de los siguientes documentos:

- L. O. núm. 0000.000.053175.8, Of. Principal.
- L. O. núm. 0000.000.130366.0, Of. Principal.
- L. O. núm. 0000.000.131430.3, Of. Principal.
- L. O. núm. 0010.000.007196.0, Urbana 1.
- L. O. núm. 0012.000.010676.2, Urbana 3.
- L. O. núm. 0013.000.024254.0, Urbana 4.
- L. O. núm. 0080.000.006637.7, Urbana 6.
- L. O. núm. 0082.000.010307.7, Urbana 8.

- L. O. núm. 0091.000.000424.3, Urbana 9.
- L. O. núm. 0093.000.000767.1, Urbana 10.
- L. O. núm. 0094.000.005163.6, Urbana 11.
- L. O. núm. 0096.000.003089.0, Urbana 13.
- L. O. núm. 0097.000.003748.9, Urbana 14.
- L. O. núm. 0099.000.003724.6, Urbana 17.
- L. O. núm. 0100.000.004441.2, Urbana 18.
- L. O. núm. 0101.000.002091.5, Urbana 19.
- L. O. núm. 0108.000.002534.9, Urbana 26.
- L. O. núm. 0143.000.000349.1, Urbana 33.
- L. O. núm. 0018.000.027733.9, Aranda de Duero O.P.
- L. O. núm. 0018.000.028006.9, Aranda de Duero O.P.
- L. O. núm. 0018.000.029859.0, Aranda de Duero O.P.
- L. O. núm. 0121.000.002422.0, Aranda de Duero U-3.
- L. O. núm. 0016.000.006482.2, Espinosa de los Monteros.
- L. O. núm. 0016.000.007301.3, Espinosa de los Monteros.
- L. O. núm. 0125.000.001958.5, Miranda de Ebro U-2.
- L. O. núm. 0141.000.000126.7, Palencia O.P.
- L. O. núm. 0141.000.000662.1, Palencia O.P.
- L. O. núm. 0027.000.009352.1, Roa.
- L. O. núm. 0023.000.008009.7, Salas de los Infantes.
- L. O. núm. 0026.000.003683.7, Soncillo.
- L. O. núm. 0144.000.000422.4, Valladolid U-1.
- L. O. núm. 0146.000.000108.4, Valladolid U-2.
- L. O. núm. 0060.000.001360.3, Villahoz.
- L. O. núm. 0015.000.010414.1, Villarcayo.
- L. O. núm. 0089.000.000158.1, Villasana de Mena.
- L. E. núm. 0012.020.002679.2, Urbana 3.
- L. 2000 núm. 0126.302.000066.1, Madrid O.P.
- L. Vivienda núm. 0129.001.000120.4, Valladolid O.P.
- P. F. núm. 0000.012.055769.2, Of. Principal.
- P. F. núm. 0000.012.060581.4, Of. Principal.
- P. F. núm. 0012.040.002357.1, Urbana 3.
- P. F. núm. 0013.012.011336.6, Urbana 4.
- P. F. núm. 0080.040.004054.9, Urbana 6.
- P. F. núm. 0093.012.000206.6, Urbana 10.
- P. F. núm. 0075.012.000292.3, Berlangas de Roa.
- P. F. núm. 0025.040.000901.0, Briviesca.
- P. F. núm. 0125.010.000238.1, Miranda de Ebro U-2.
- P. F. núm. 0125.010.000253.0, Miranda de Ebro U-2.
- P. F. núm. 0125.010.000262.1, Miranda de Ebro U-2.
- P. F. núm. 0085.012.001632.8, Poza de la Sal.
- P. F. núm. 0085.041.000206.7, Poza de la Sal.
- P. F. núm. 0030.040.000939.0, Quintana Martín Galíndez.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

200106395/6421. — 9.500

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0101028/2000.
07410.

Número autos: Demanda 1.008/2000.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Don Herminio Izquierdo Iglesias.

Demandados: Mutua de A.T. y E.P. de la Seguridad Social «Maz», Instituto Nacional de Seguridad Social, Instituto Nacional de la Salud y Construcciones Arcate, S.L.

Cédula de citación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 1.008/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Herminio Izquierdo Iglesias contra las empresas Mutua de A.T. y E.P. de la Seguridad Social «Maz», Instituto Nacional de Seguridad Social, Instituto Nacional de la Salud y Construcciones Arcate, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Barros Gómez. En Burgos, a 5 de julio de 2001.

Dada cuenta; Por vacaciones del Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Social, se acuerda el traslado del señalamiento del día 16-7-01, a las 11,10 horas, al próximo día 10 de septiembre de 2001, a las 11,10 horas de su mañana, lo que se hará saber a las partes.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a, Magistrado-Juez. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Construcciones Arcate, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 5 de julio de 2001. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200106630/6596. — 17.100

N.I.G.: 09059 4 0101167/2000.
07410.

Número autos: Demanda 1.133/2000.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Don Alejandro Barreiro Pérez y don Carlos Maraño Vicario.

Demandados: Nuevo Volumen, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 1.133/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alejandro Barreiro Pérez y don Carlos Maraño Vicario contra la empresa Nuevo Volumen, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Barros Gómez. En Burgos, a 4 de julio de 2001.

Dada cuenta; Por vacaciones del Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Social, se acuerda el traslado del señalamiento del día 23-7-01, a las 12,20 horas, al próximo día 17 de septiembre de 2001, a las 12,20 horas de su mañana, lo que se hará saber a las partes.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a, Magistrado-Juez. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Nuevo Volumen, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 10 de julio de 2001. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200106623/6597. — 18.240

N.I.G.: 09059 4 0101183/2000.
07410.

Número autos: Demanda 1.153/2000.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Luis Ortega Mínguez.

Demandados: Servicio de Hostelería Navas Sanz, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 1.153/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Luis Ortega Mínguez contra la empresa Servicio de Hostelería Navas Sanz, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Barros Gómez. En Burgos, a 5 de julio de 2001.

Dada cuenta; Por vacaciones del Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Social, se acuerda el traslado del señalamiento del día 23-7-01, a las 12,30 horas, al próximo día 17 de septiembre de 2001, a las 12,30 horas de su mañana, lo que se hará saber a las partes.

Cítese a la demandada Servicio de Hostelería Navas Sanz, Sociedad Limitada, a través del «Boletín Oficial» de la provincia y cítese igualmente a don Antonio Navas Sanz para la práctica de la prueba de confesión judicial con los apercibimientos legales del artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a, Magistrado-Juez. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Servicio de Hostelería Navas Sanz, S.L., en ignorado paradero y para la práctica de la prueba de confesión judicial, cítese a don Antonio Navas Sanz previniéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 5 de julio de 2001. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200106627/6598. — 18.240

N.I.G.: 09059 4 0100199/2001.
01030.

Número autos: Demanda 205/2001.

Materia: Despido.

Demandante: Doña María Luisa González García.

Demandados: Repostería Tierras del Cid, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 205/2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Luisa González García contra la empresa Repostería Tierras del Cid, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Barros Gómez. En Burgos, a 6 de julio de 2001.

Dada cuenta; Por vacaciones del Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Social, se acuerda trasladar el incidente de no readmisión señalado para comparecencia el día 23-7-01, a las 12,40 horas, al próximo día 3 de septiembre de 2001, a las 13,20 horas, advirtiendo a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a, Magistrado-Juez. — Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Repostería Tierras del Cid, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 6 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200106620/6602. — 13.680

N.I.G.: 09059 4 0100053/2001.
07410.

Número autos: Demanda 48/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Felipe Cuevas Pérez.

Demandados: J. Carlos Varela Amoedo, Control y Ejecución Constructec, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 48/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Felipe Cuevas Pérez contra la empresa J. Carlos Varela Amoedo, Control y Ejecución Constructec, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Barros Gómez. En Burgos, a 25 de junio de 2001.

Dada cuenta; Por sobrecarga de trabajo de este Juzgado, se acuerda trasladar la fecha del señalamiento del día 9-7-01, a las 12,30 horas, al próximo día 24 de septiembre de 2001, a las 12,30 horas, lo que se hará saber a las partes.

Cítase a J. Carlos Varela Amoedo para la práctica de la prueba de confesión judicial con los apercibimientos legales del artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a, Magistrado-Juez. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Control y Ejecución Constructec, S.L., y J. Carlos Varela Amoedo, en ignorado paradero y además este último para la práctica de la prueba de confesión judicial, previniéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de empla-

zamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 5 de julio de 2001. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200106625/6601. — 18.240

N.I.G.: 09059 4 0101180/2000.
01030.

Número autos: Demanda 1.155/2000.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Doña Rosa Belén Díez Alonso, doña Amparo Delgado Villaoslada y doña Edma Carmona de Perosanz.

Demandados: Herminia Margarita Morán Fuertes y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en procedimiento demanda 1.155/2000 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Rosa Belén Díez Alonso, doña Amparo Delgado Villaoslada y doña Edma Carmona de Perosanz contra la empresa Herminia Margarita Morán Fuertes y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Barros Gómez. En Burgos, a 6 de julio de 2001.

Dada cuenta; Por vacaciones del Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Social, se acuerda trasladar la fecha del señalamiento del día 25-7-01, a las 10,30 horas, al próximo día 3 de septiembre de 2001, a las 12,50 horas de su mañana, lo que se hará saber a las partes.

Cítase a la demandada Herminia Margarita Morán Fuertes, para la práctica de la prueba de confesión judicial con los apercibimientos legales del artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a, Magistrado-Juez. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Herminia Margarita Morán Fuertes, en ignorado paradero y para la práctica de la prueba de confesión judicial de Herminia Margarita Morán Fuertes, previniendo de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 6 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200106621/6599. — 15.200

N.I.G.: 09059 4 0101186/2000.
07410.

Número autos: Demanda 1.158/2000.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña María Concepción de Perosanz Criado, doña Montserrat Abejón Benito y doña Ana Isabel Díez Gómez.

Demandados: Herminia Margarita Morán Fuertes, y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 1.158 /2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Concepción de Perosanz Criado, doña Montserrat Abejón Benito y doña Ana Isabel Díez Gómez, contra la empresa Herminia Margarita Morán Fuertes, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Barros Gómez. En Burgos, a 3 de julio de 2001.

Dada cuenta; Habiéndose declarado nulidad de la providencia de fecha 16 de febrero de 2001 por auto de fecha 30 de 2001, y no habiendo sido recurrido por ninguna de las partes, se procede a hacer nuevo señalamiento para el próximo día 3 de septiembre de 2001, a las 13 horas, lo que se hará saber a las partes con los apercibimientos legales de los arts. 82.2 y 83 de la LPL.

Cítese a Herminia Margarita Morán Fuertes por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para la práctica de la prueba de confesión judicial, apercibiéndole que en caso de incomparecencia injustificada, se le podrá imponer una multa, previa audiencia de cinco días, de 30.000 pesetas, a 100.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el art. 292.4 y 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria por razón de la Disposición Adicional Primera, núm. 1 de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995.

Adviértase que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, art. 59 de la LPL.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a, Magistrado-Juez. — Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Herminia Margarita Morán Fuertes, en ignorado paradero, así como esta misma para la práctica de la prueba de confesión judicial apercibiéndole que en caso de incomparecencia injustificada, se le podrá imponer una multa, previa audiencia de cinco días, de 30.000 pesetas, a 100.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 292.4 y 1, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria por razón de la Disposición Adicional Primera, número 1, de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995.

Adviértase que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, art. 59 de la LPL, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 3 de julio de 2001. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200106629/6600. — 23.940

AYUNTAMIENTO DE BURGOS**Gerencia de Urbanismo**

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.

Hace saber: Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de propietarios y tener constancia de la no recepción de aquellas por parte de varios interesados en los Estatutos de la Unidad de Actuación 51.01a, Al 51.01 y 51.02 «Camino de la Plata» y que son:

Don Constantino Puente Palomero.

Don Alejandro Fuente Martín.

Doña María Teresa Lope Campomar.

Doña María Josefa Lope Campomar.

Don Miguel Angel Alonso Rueda.

Don Santiago Jesús Lope Campomar.

Don Julio Nicanor Lope Campomar.

Don Carlos Alonso de Armiño Pérez.

Doña María Victoria Lopicada Rubio.

Y de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica el contenido del traslado notificado el día 7 de junio de 2001 y que literalmente dice lo siguiente:

«D. Carlos Roig Sexman, mediante escrito registrado de entrada en la Gerencia de Urbanismo, el día 26 de febrero de 2001, y en nombre y representación de los propietarios de la Unidad de Actuación 51.01.a, Al.51.01 y 51.02 «Camino de la Plata», presenta para su trámite y aprobación los Estatutos de la Unidad de Actuación 51.01a, Al.51.01 y 51.02 «Camino de la Plata».

Vista la documentación aportada, acompañándose certificaciones del Registro de la Propiedad y escrituras de la titularidad dominical por las que se acredita la propiedad de más del 50% del aprovechamiento, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el art. 80 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 5/1999, de Castilla y León, se concede un plazo de audiencia de quince días. El documento se encuentra expuesto en la Gerencia de Urbanismo para su consulta y conocimiento, en días y horas hábiles. Finalizado dicho plazo, el Ayuntamiento resolverá sobre la aprobación de los Estatutos, introduciendo las modificaciones que procedan».

Burgos, a 10 de julio de 2001. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200106637/6603. — 11.970

Sección de Tributos*Requerimiento*

Habiendo sido intentada infructuosamente, dos veces, la notificación individualizada de las liquidaciones a los sujetos pasivos, por los conceptos, ejercicios e importes que a continuación se indican, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, se efectúa la presente citación.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados de dichas liquidaciones, en la Plaza Mayor, s/n., en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Efectuada la notificación de las liquidaciones por cualquiera de las dos formas antes descritas, los importes deberán ser ingresados en los siguientes plazos:

Si la notificación tiene lugar dentro de la primera quincena del mes, hasta el 5 del mes siguiente.

Si lo es en la segunda quincena, hasta el 20 del siguiente mes.

De no encontrar conforme la liquidación practicada, podrá interponerse contra la misma, los siguientes recursos:

Recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente en que le sea notificada la presente liquidación, en cualquiera de las formas antes dichas; contra la denegación expresa o presunta de dicho recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de la provincia de Burgos, en los plazos indicados en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Apellidos y nombre	D.N.I./C.I.F.	Concepto	N.º Exp.	Sección
Arnaiz Sánchez Cristina y Otra, S.C.	G 09.353.574	Desestimación Subv. 0,20 IAE	1388/01	Tributos
Arnaiz Valdivielso, Francisco	13.135.530 T	Desistido Subv. 0,20 IAE	3903/01	Tributos
Calvo Niño Hostelería, S.L.	B 09.351.685	Desistido Subv. 0,20 IAE	4140/01	Tributos
Carpintero Bartolomé, Juan Carlos	13.125.139 M	Desestimación Subv. 0,20 IAE	2375/01	Tributos
González Anuncibay, José Ramón	13.100.938 T	Desestimación Subv. 0,20 IAE	2459/01	Tributos
González Sánchez Angel y Otro S.C.	G 09.322.785	Fijación fecha baja 10-10-97	6896/01	Tributos
Lucena Lucena Miguel Angel y Otro	G 09.216.516	Desestimación Subv. 0,20 IAE	2625/01	Tributos
Onital, S.L.	B 09.305.301	Petición documentación	2439/01	Tributos
Santamaría Redondo, Juan José	13.093.719 A	Desestimación Subv. 0,20 IAE	4995/01	Tributos
Turrical, S.L.	B 09.228.040	Desestimación Subv. 0,20 IAE	2410/01	Tributos
Vellue Espiga, Claudio	13.142.003 X	Desistido Subv. 0,20 IAE	3935/01	Tributos
Viajes Castilla Mundial, S.L.	A 09.033.390	Anulación recibo IAE	7702/01	Tributos

Apellidos y nombre	D.N.I./C.I.F.	Concepto	N.º Liquid.	Importe	Sección
González Cura Jorge y Otro, S.C.	G 09.379.645	Error alta Traslado Exp. 6.318/01	513.784/01	129.894	Tributos

Burgos, a 12 de julio de 2001. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200106657/6604. — 9.405

Sección Hacienda - Negociado Contratación

Anuncios concurso

1. — *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Pza. Mayor, s/n. Teléfono: 947 28 88 25 y fax: 947 28 88 09. Expediente: 64/01.

2. — *Objeto del contrato:* Concurso para contratar la asistencia técnica para redactar los proyectos de «Remodelación de infraestructuras en el Barrio de Cortes».

— Presupuesto base de licitación: 8.500.000 pesetas.

— Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. — *Tramitación:* Ordinaria. *Procedimiento:* Abierto. *Forma:* Concurso.

4. — *Garantía provisional:* 170.000 pesetas.

5. — *Obtención de documentación:* Copistería Amábar, S.L., 09004 Burgos, Avda. del Arlanzón, 15. Teléfono: 947 27 21 79 y fax: 947 26 42 04.

— Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

6. — *Presentación de las ofertas:* Las proposiciones para licitar se presentarán en mano, en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente en la Unidad de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13,00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho decimoquinto día natural coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

— Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

— Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Se admiten variantes.

7. — *Apertura de las ofertas:* El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente o Corporativo en quien delegue, asistido por el Secretario General o Funcionario Letrado que le sustituya, se procederá en acto público a la apertura de las ofer-

tas económicas, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación administrativa general.

8. — *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, a 12 de julio de 2001. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200106686/6643. — 16.720

1. — *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Pza. Mayor, s/n. Teléfono: 947 28 88 25 y fax: 947 28 88 09. Expediente: 65/01.

2. — *Objeto del contrato:* Suministro de 5 unidades de cajón soterrado para albergar contenedores.

3. — *Presupuesto base de licitación:* 8.082.812 pesetas.

— Lugar de entrega: En el lugar que indiquen los Servicios Técnicos Municipales.

— Plazo de entrega: El comprometido por el adjudicatario, no pudiendo exceder de 8 meses.

— Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4. — *Tramitación:* Ordinaria. *Procedimiento:* Abierto. *Forma:* Concurso.

5. — *Garantía provisional:* 161.656 pesetas.

6. — *Obtención de documentación:* Copistería Amábar, S.L., 09004 Burgos, Avda. del Arlanzón, 15. Teléfono: 947 27 21 79 y fax: 947 26 42 04.

— Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. — *Presentación de las ofertas:* Las proposiciones para licitar se presentarán en mano, en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente en la Unidad de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13,00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho decimoquinto día natural coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

— Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

– Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Se admiten variantes.

8. – *Apertura de las ofertas*: El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente o Corporativo en quien delegue, asistido por el Secretario General o Funcionario Letrado que le sustituya, se procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación administrativa general.

9. – *Gastos de anuncios*: Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, a 12 de julio de 2001. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200106687/6644. — 16.720

1. – *Entidad adjudicadora*: Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Pza. Mayor, s/n. Teléfono: 947 28 88 25 y fax: 947 28 88 09. Expediente: 70/01.

2. – *Objeto del contrato*: Concurso para contratar la asistencia técnica para redactar los proyectos de «Remodelación de infraestructuras en el Barrio de Castañares».

– Plazo de ejecución de los trabajos: 5 meses.

– Presupuesto base de licitación: 10.000.000 de pesetas.

– Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. – *Tramitación*: Ordinaria. *Procedimiento*: Abierto. *Forma*: Concurso.

4. – *Garantía provisional*: 200.000 pesetas.

5. – *Obtención de documentación*: Copistería Amábar, S.L., 09004 Burgos, Avda. del Arlanzón, 15. Teléfono: 947 27 21 79 y fax: 947 26 42 04.

– Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

6. – *Presentación de las ofertas*: Las proposiciones para licitar se presentarán en mano, en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente en la Unidad de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13,00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho decimoquinto día natural coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

– Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

– Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Se admiten variantes.

7. – *Apertura de las ofertas*: El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente o Corporativo en quien delegue, asistido por el Secretario General o Funcionario Letrado que le sustituya, se procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación administrativa general.

8. – *Gastos de anuncios*: Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, a 12 de julio de 2001. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200106688/6645. — 16.720

1. – *Entidad adjudicadora*: Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Pza. Mayor, s/n. Teléfono: 947 28 88 25 y fax: 947 28 88 09. Expediente: 71/01.

2. – *Objeto del contrato*: Concurso para contratar la asistencia técnica para redactar los proyectos de «Remodelación de infraestructuras en el Barrio de Villatoro».

– Presupuesto base de licitación: 10.000.000 de pesetas.

– Plazo de ejecución de los trabajos: 5 meses.

– Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. – *Tramitación*: Ordinaria. *Procedimiento*: Abierto. *Forma*: Concurso.

4. – *Garantía provisional*: 170.000 pesetas.

5. – *Obtención de documentación*: Copistería Amábar, S.L., 09004 Burgos, Avda. del Arlanzón, 15. Teléfono: 947 27 21 79 y fax: 947 26 42 04.

– Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

6. – *Presentación de las ofertas*: Las proposiciones para licitar se presentarán en mano, en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente en la Unidad de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13,00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho decimoquinto día natural coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

– Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

– Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Se admiten variantes.

7. – *Apertura de las ofertas*: El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente o Corporativo en quien delegue, asistido por el Secretario General o Funcionario Letrado que le sustituya, se procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación general.

8. – *Gastos de anuncios*: Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, a 12 de julio de 2001. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200106689/6646. — 16.720

Ayuntamiento de Aranda de Duero

POLICIA LOCAL

Notificación de resoluciones

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de la resolución sobre imposición de sanción a los infractores que a continuación se detallan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingreso en el lugar y plazos que a continuación se detallan.

Contra la presente resolución, los interesados podrán interponer ante el señor Alcalde recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Contra la resolución expresa del recurso de reposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Interpuesto recurso de reposición y transcurrido el plazo de un mes sin su resolución, habrá de considerarse desestimado dicho recurso, por lo que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que haya de considerarse desestimado el recurso de reposición.

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en las siguientes cuentas y cualquiera de las entidades que se relacionan:

Caja Duero: 2104-0251-83-9106881075.

Caja Madrid: 2038-9441-12-4500105072.

Caja de Burgos: 2018-0083-84-1120000284.

Caja del Círculo: 2017-0008-11-3000023151.

Plazo de pago: La multa deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firma.

Transcurrido este plazo sin que se hubiere satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, lo que determina la exigencia del recargo de apremio, intereses de demora y costas.

Concepto: Multa de circulación.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuántía
6848/01	MIGUEL SAMANO, JESUS M.º	13.077.751	5.000
6937/01	DUAL JIMENEZ, DIEGO	45.510.650	10.000
7189/01	ARRABAL CID, ALICIA	71.232.566	5.000
7192/01	MIGUEL RUIZ, FELIX	13.064.867-Q	2.000
7377/01	RAMIREZ SANZ, CARLOS	45.420.102-R	10.000
7827/01	PEDROJUAN AMADO, TERESA DE	71.238.786	5.000
7828/01	GUIJARRO SORIANO, M.º TERESA	4.542.646	15.000
8272/01	ANSOTEGUI ZUBELDIA, ENRIQUE L.	14.908.756-H	5.000
8710/01	SANZ YAGÜE, TOMAS	45.419.633	5.000
8824/01	TOBES MONZON, ALEJANDRO	1.077.370	5.000
9069/01	MARTINEZ DE DIEGO, JAVIER	45.572.894-G	5.000
9251/01	BARBADILLO BARTOLOME, JOSE L.	13.096.803	5.000
9453/01	BORJA JIMENEZ, M.º SOLEDAD	45.424.431	5.000
9517/01	ESGUEVA DIEZ, FRANCISCO J.	45.419.466-D	5.000
9612/01	TRASCASA CARREÑO, SERGIO	71.103.050-E	10.000

Aranda de Duero, a 11 de julio de 2001. — El Alcalde, Luis Briónes Martínez.

200106660/6605. — 13.965

Ayuntamiento de Buniel

De conformidad y a los efectos previstos en el artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, se notifica a los propietarios de terrenos y titulares de otros derechos reales o personales que conlleven el uso y disfrute del aprovechamiento cinegético que se relaciona en anexo y cuya notificación personal no ha sido posible por ser desconocidos o ignorar el lugar de la notificación, que el Ayuntamiento de Buniel (Burgos) está tramitando expediente para constitución/adecuación, por plazo de diez años, del Coto BU-10.032, que comprende la totalidad del término municipal y que los predios que les pertenecen y estén enclavados en dicho Coto se considerarán incluidos en el mismo, salvo que se manifiesten expresamente en contrario, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

ANEXO

Relación de propietarios.—

Nombre	Superficie
ANGELES ALBILLOS ALBILLOS	1,33
EDUARDO ALBILLOS ALBILLOS	1,57
MIGUEL ALBILLOS ALBILLOS	1,25
PABLO ALBILLOS ALBILLOS	1,03

Nombre	Superficie
SANTOS ALBILLOS ALBILLOS	1,04
ALBILLOS BENITO HNS. 4	2,03
GERARDO ALBILLOS DE LA FUENTE	1,04
MERCEDES ALBILLOS DE LA FUENTE	0,95
TOMAS ALBILLOS DE LA FUENTE	1,16
ANSELMO ALBILLOS DE LA FUENTE	1,32
EUGENIO ALBILLOS PUENTE	5,40
JESUS ANGEL ALBILLOS PUENTE	1,67
CARMELO ALBILLOS PUENTE	3,69
CARMEN ALONSO MARIJUAN	0,30
ANTONIO ALONSO MARTINEZ	3,17
JACOBO ALVAREZ FRANCES	0,30
ANGULO VARONA HNOS. 2	0,37
LUISA ANTON ARREBA	0,09
SOLEDAD ANTON CARRILLO	0,26
J. LUIS ANTON GONZALEZ	0,48
GLORIA ANTON LOPEZ	0,20
GRACILIANO ANTON MARTIN	0,32
MARIA BENITA ARCOS ALONSO	2,49
ABELARDO ARREBA ARREBA	3,46
ALICIA ARREBA ARREBA	0,40
OVIDIA ARREBA ARREBA	0,31
HIPOLITO ARREBA MARTIN	0,13
MARCIANO ARREBA MARTIN	2,11
MARIA JESUS ARREBA MARTIN	0,26
VIDAL ARREBA PEREZ	0,78
AUGUSTO AGUILAR HNOS. 7	1,22
BEATRIZ BARGENA DE LA FUENTE	0,50
M. DOLORES BLANCO MARTINEZ	1,42
VICENTE CASTRILLO CASTRILLO	1,90
RAMIRO DELGADO DELGADO	0,80
ESTEBAN DELGADO VELASCO	0,30
ESTHER ESPEGA MARTINEZ	0,70
M. RAMOS ESPIGA RAMOS	0,41
ANGEL DE LA FUENTE ALCALDE	1,56
GONZALO DE LA FUENTE ALCALDE	3,13
J. LUIS FUENTE LOPEZ	0,32
ROSA M. FUENTE LOPEZ	0,32
LORENZO FUENTE MARTINEZ	2,93
MATILDE FUENTE PAMPLIEGA	0,11
FERNANDO DE LA FUENTE TOBAR	0,15
JESUS DE LA FUENTE TOBAR	0,28
SATURNINO DE LA FUENTE TOBAR	0,09
ANTONINO FUENTE TORNADJO	0,31
ANGELES GARCIA DE LA FUENTE	0,63
EUGENIO GARCIA DE LA FUENTE	0,58
GREGORIO GARCIA DE LA FUENTE	1,43
LUCINIO GARCIA DE LA FUENTE	3,55
VALENTIN GARCIA DE LA FUENTE	2,52
DIONISIA GARCIA HIERRO	0,17
GARCIA LOPEZ HNOS.	18,64
TOMAS GARCIA LOPEZ	3,55
ISIDORO GARCIA MARTIN	0,33
LORENZO GARCIA MARTINEZ	4,52
LORENZO GARCIA MIGUEL	4,03
LUPICINIO GARCIA PLAMPLIEGA	0,64
ELIDIO GARCIA PEREZ	0,56
SATURNINA GARCIA SEBASTIAN	0,76
GARCIA TAJADURA HNOS.	0,30
ANTONIO GONZALEZ VEGAS	1,87
MODESTO GONZALEZ VEGAS	1,77
GRIJALVO SALDAÑA HNOS.	0,42
AMPARO GUTIERREZ SEVILLA	2,65
DANIEL HERRERA BARCENA	0,31
DONATO HERRERA BARCENA	1,10

Nombre	Superficie
ENRIQUE HERRERA DE LA FUENTE	0,40
VICTORINA HERRERA DE LA FUENTE	0,72
FLORENTINO HERRERA MARTINEZ	0,88
CELIA HERREROS GARCIA	0,70
EMILIO HERREROS GARCIA	1,10
PAULA HERREROS GARCIA	1,67
VICENTE HERREROS GARCIA	0,76
HOSPITAL DE LA CONCEPCION	5,83
SANTOS IGLESIAS LOPEZ	2,69
DAMASO ILLERA DEL VAL	1,88
FELIX ILLERA DEL VAL	2,70
VICTORIANA ILLERA DEL VAL	2,81
DEMETRIO LOPEZ DE LA FUENTE	1,44
NICOLASA LOPEZ DE LA FUENTE	0,26
TEODORO LOPEZ GONZALEZ	0,28
SANTIAGO LOPEZ MARTINEZ	0,77
MARTIN MARCIANO ARREBA	0,95
M. CARMEN MARTIN ANTON	0,20
GERVASIO MARTIN GONZALEZ	0,42
VICENTE MARTIN GONZALEZ	0,94
VICTORINO MARTIN GONZALEZ	0,12
FLORENCIO MARTIN MARTIN	0,52
JOSE MARTIN MARTIN	0,33
ROMAN MARTIN MARTIN	0,40
MARIANO MARTIN PLAZA	2,20
ALBINO MARTINEZ Y OTROS	6,20
CANDIDO MARTINEZ DELGADO	0,45
EVILASIO MARTINEZ DELGADO	0,34
SECUNDINO MARTINEZ DELGADO	0,22
MARTINEZ DIEZ HNOS.	1,16
GERARDO MARTINEZ HERRERA	3,17
EDUARDO MARTINEZ MARTINEZ	4,34
PEDRO MARTINEZ MARTINEZ	1,51
ANGEL MARTINEZ MATE	0,51
EMILIANO MARTINEZ MATE	0,54
MICAELA MARTINEZ MAYOR	2,46
ELISEO MARTINEZ MIGUEL	2,13
MILAGROS MARTINEZ MIGUEL	1,21
PILAR MARTINEZ MIGUEL	0,58
AGRIPIÑO MAYORAL MARCOS	0,15
JOSE LUIS MELGOSA ALBILLOS	1,45
ALFREDO MELGOSA DELGADO	0,10
FLORENTINO MIGUEL MIGUEL	0,50
CANDIDO PALACIOS ANTON	1,55
DANIEL PALACIOS GARCIA	1,21
SEGISMUNDA PALACIOS GARCIA	0,20
JOSE PALACIOS PALACIOS	0,37
ANGEL PARAMO NEBREDÁ	4,92
TEOFILO PEREZ ARCOS	0,57
VICENTE PEREZ ARCOS	1,02
ROSARIO PIDAL FERNANDEZ	12,70
PUENTE CUEVAS HNOS.	2,05
ANASTASIO PUENTE HERRERA	5,89
MARIA RAMIREZ PAMPLIEGA	0,26
ANTONIO REDONDO MINGUEN	0,69
MANUEL REDONDO MINGUEN	1,12
ROSARIO RODRIGUEZ GONZALEZ Y OTROS	1,31
ROMERO PUENTE CLARA	0,36
EVARISTO SÁIZ PUENTE	3,97
NICOLAS SÁIZ PUENTE	1,02
SATURNINA SÁIZ PUENTE	0,43
SALDAÑA ALBILLOS HNOS. 5	3,38
MAXIMO SALDAÑA ALBILLOS	0,51
SALDAÑA MARTINEZ JOSE LUIS Y OTROS	0,40
HERMINIA SALDAÑA MELGOSA	1,67

Nombre	Superficie
FELISA SANTIAGO HERRERA	2,32
NICOLASA SANTIAGO HERRERA	0,13
TRINIDAD SANTIAGO HERRERO	0,25
LUIS TOBAR TORNADIJO	0,56
ANASTASIO TOBAR TORNADIJO	1,21
ISIDORO DEL VAL ALBILLOS	1,53
ANA M. DEL VAL GARCIA	0,61
CRESCENCIA DEL VAL GARCIA	2,57
JESUS MANUEL DEL VAL GARCIA	2,73
ANGEL DEL VAL HERRERA	1,07
ANGEL DEL VAL MELGOSA	2,63
JESUS DEL VAL MELGOSA	0,60
AURORA DEL VAL MELGOSA	0,88
PILAR DEL VAL MELGOSA	0,99
VAL MURGA HNOS.	1,68
DANIEL DEL VAL SALDAÑA	1,40
FELISA DEL VAL SALDAÑA	1,64
JESUS DEL VAL SALDAÑA	1,54
LAURENTINO VALLEJO DE LA FUENTE	3,50
ANTONIO VEGAS ORTIZ	0,75

Buniel, a 12 de julio de 2001. — EL Alcalde, Francisco Puente Barrera.

200106675/6647. — 32.680

Ayuntamiento de Montorio

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2001, el proyecto técnico de las obras de acondicionamiento de camino de acceso de Montorio a Quintanilla Sobresierra, con un presupuesto de 11.956.591 pesetas, se expone al público por plazo de quince días en la Secretaría Municipal, al objeto de su examen y reclamaciones.

Montorio, a 14 de julio de 2001. — El Alcalde, Emilio Marcos Serna.

200106653/6611. — 6.000

Ayuntamiento de Carcedo de Bureba

Por Aguas Santolín, S.A., se ha solicitado de este Ayuntamiento, licencia de actividad para ampliación y mejora tecnológica de planta embotelladora de agua mineral natural, mediante la construcción de una nave en el polígono 2, parcelas números 2.648, 2.649, 2.650 y 2.652, del Catastro de Rústica, junto a las instalaciones existentes, en la localidad Quintanaurría.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Carcedo de Bureba, a 12 de julio de 2001. — El Alcalde, Agustín Gutiérrez Conde.

200106654/6610. — 7.600